



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 10/2026

FECHA: 24 de febrero de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 8/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2026 Y NÚMERO 9/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2026.

Se da cuenta de las actas reseñada en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Secretaría General del Pleno

2. MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2023 se aprobó la designación de los representantes del Ayuntamiento de Alicante en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria. Con ocasión de la renuncia como Concejala de D^a. Rocío Gómez Gómez, procede que se designe en su sustitución como representante del Ayuntamiento al Concejel D. Antonio Peral Villar, que actualmente ostenta la delegación de Urbanismo, habiéndose registrado en el Registro del Pleno la propuesta suscrita por la Portavoz del Grupo Popular con el nº 70, de fecha 12 de febrero de 2026.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, le compete a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en las que el Ayuntamiento sea partícipe.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Designar como representante municipal en el Consejo de Administración de la

Autoridad Portuaria, en calidad de Vocal, al Concejal **D. Antonio Peral Villar**, en sustitución de la anteriormente nombrada.

Segundo.- Notificar el acuerdo anterior a los/las interesados/as, a los debidos efectos, y a la Autoridad Portuaria de Alicante para que proceda a tramitar la formalización del nombramiento procedente.

3. MODIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE MERCALICANTE, S.A. Y DE ALTA VELOCIDAD NODO DE TRANSPORTE, S.A. (AVANT, S.A.)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión de 11 de julio de 2023 se designaron los representantes que le corresponden al Ayuntamiento de Alicante en el Consejo de Administración de las mercantiles MERCALICANTE, S.A. y de Alta Velocidad Alicante Nodo de Transporte, S.A. (AVANT, S.A.) conforme a lo dispuesto en sus respectivos Estatutos Sociales, y, con fecha 12 de febrero de 2026 mediante escrito presentado en el Registro del Pleno por la Portavoz del Grupo Popular (Rº P. nº 70) se traslada la propuesta de que se designe al Concejal D. Antonio Peral Villar, en sustitución de Dª. Rocío Gómez Gómez, que renunció a su condición de Concejala con efectos del día 2 de febrero de 2026, para formar parte de la representación del Ayuntamiento de Alicante en los Consejos de Administración de ambas mercantiles participadas por el Ayuntamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponde a los grupos políticos, mediante escrito de su portavoz, designar a aquellas personas de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la atribución de la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Designar al Concejal **D. Antonio Peral Villar**, en sustitución de Dª. Rocío Gómez Gómez, que renunció a su condición de Concejala, para que en representación del Ayuntamiento sea nombrado miembro de los Consejos de Administración de las mercantiles MERCALICANTE, S.A. y ALTA VELOCIDAD NODO DE TRANSPORTE, S. A. (AVANT, S.A.).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la Secretaría y Gerencia de los Consejos de Administración de MERCALICANTE, S.A. y AVANT, S.A., a los debidos efectos, poniéndolo en conocimiento del Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

4. MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO POPULAR EN EL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

Por escrito de la Portavoz del Grupo Popular que obra en su expediente se ha comunicado la designación del Concejal de dicho Grupo, D. Antonio Vicente Peral Villar, para cubrir la vacante de Vocal que le corresponde al mismo en el Consejo Rector del Patronato Municipal de la Vivienda, como consecuencia del cese como Concejala de D^a. Rocío Gómez Gómez.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de este organismo autónomo municipal.

Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponde a los grupos políticos, mediante escrito de su portavoz, designar a aquellas personas de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la atribución de la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Nombrar como representante municipal del Grupo Popular en el Consejo Rector del Patronato Municipal de la Vivienda al Concejal integrado en dicho grupo, **D. Antonio Vicente Peral Villar**, para cubrir la vacante que le corresponde como consecuencia del cese de la anteriormente nombrada.

Segundo.- Notificar el acuerdo anterior al interesado y a la Presidencia del referido organismo autónomo, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

5. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2026000003).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento a la entidad ciudadana que a continuación se relaciona:

- ASOCIACIÓN DE VECINOS ALBUFERETA TORRE ÁGUILAS

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole los recursos que procedan.

6. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2026000005).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de

las personas que ocupen los cargos directivos.

- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- HOGUERA FRANCISCO ALBERT, con CIF G03636974

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

7. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2026000009).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- ASOCIACIÓN SANGHA SATTVAYOGA ALICANTE, con C.I.F. G01605310.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

Planes Estratégicos y Proyectos Europeos

8. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Una de las formas de actuación de las administraciones públicas es la actividad de fomento, que es aquella modalidad de intervención administrativa consistente en dirigir la acción de los particulares hacia fines de interés general mediante el otorgamiento de incentivos diversos.

La actividad subvencional es la forma en la que por excelencia se instrumentaliza la acción de fomento de las administraciones pública, en concreto en el caso de los ayuntamientos, el artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

En este sentido, una parte importante de los recursos económicos del Ayuntamiento de Alicante se canalizan a través de subvenciones, con objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Esta acción de fomento se concreta en ámbitos de actuación muy diversos, entre otros: cultura, turismo, deporte, educación, juventud, transporte, fiestas, medio ambiente, promoción económica, comercio, cooperación, participación ciudadana, políticas sociales, planificación estratégica; todos ellos alineados a favor de los objetivos de desarrollo sostenible, objetivos par que los países y sus sociedades centren sus esfuerzos en mejorar la vida de todas las personas y del planeta desde una perspectiva social, cultural, económica y medioambiental, sin dejar a nadie atrás, por el desarrollo de una sociedad más justa e igualitaria.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de lo dispuesto en su ar. 3.1.b) y en su art. 9.2 indica que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley. Por su parte, el artículo 17.2 de dicha Ley establece que las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo que antecede, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Alicante. Esto se llevará a cabo a través de la presente Ordenanza General de Subvenciones, la cual regulará el régimen jurídico general de subvenciones.

La presente Ordenanza se aprueba con base a la potestad reglamentaria, que se reconoce en el artículo 4.1 de la LBRL, que dispone : “ En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.”

El procedimiento administrativo aplicable para la aprobación de la presente ordenanza municipal, su fundamento jurídico se encuentra en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 127 y siguientes.
- Los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 55 y 56.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con fecha 27 de noviembre de 2025 se procedió a la publicación en el tablón municipal de edictos el trámite de consulta pública previo a la elaboración del anteproyecto de ordenanza, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, otorgando para la presentación de sus aportaciones el plazo de 15 días naturales, del 27 de noviembre al 12 de diciembre de 2025, sin haber recibido ninguna aportación al respecto.

Asimismo se remitió oficio a las jefaturas de servicio con el fin de realizar un análisis del borrador de la ordenanza así como de las observaciones que considerasen oportunas.

Obra en el expediente, la siguiente documentación:

- Edicto de consulta pública previa.
- Observaciones de las jefaturas de servicio a la ordenanza.
- Informe de la jefa del Servicio de Informes, Asuntos Generales y Simplificación

Administrativa.

- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de ordenanza.
- Proyecto de Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para la aprobación del presente proyecto de ordenanza es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aprobar el “Proyecto de Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alicante”.

Segundo: Elevar dicho proyecto al Pleno como órgano competente para su aprobación.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

9. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS EN PLAZAS VACANTES DE COMISARIO E INSPECTOR DE POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2023 AL 2025, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2024, acordó aprobar la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario/a de carrera para cubrir una (1) plaza de Comisario/a y (2) dos plazas de Inspector/a de la Policía Local, una (1) por el turno libre y una (1) por el turno de promoción interna.

Por Decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 1 de octubre de 2025, se ejecutó el acuerdo adoptado en fecha 30 de septiembre de 2025 por la Junta de Gobierno Local, relativo a la acumulación de plazas vacantes incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2024 a los procesos selectivos que se encontraban pendientes de finalizar de Inspector/a de la Policía Local (derivados de la OEP 2023), dando como resultado acumular

dos (2) plazas vacantes, a la convocatoria número uno, turno libre y una (1) plaza vacante a la convocatoria número dos correspondiente al turno de promoción interna.

Siguiendo el criterio adoptado por el acuerdo citado de la Junta de Gobierno Local, el Concejal delegado de Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 13 y 15 de enero de 2026, acordó la acumulación de una (1) plaza vacante de Inspector/a incluida en la OEP de 2025 al proceso selectivo actualmente pendiente de finalizar (Convocatoria número dos, turno promoción interna), conforme a la distribución de plazas recogidas en el Decreto 179/2021, del 5 de noviembre del Consel.

En las últimas actas de los procesos selectivos de las convocatorias para la provisión de las plazas de Comisario/a e Inspector/a de la Policía Local por diferentes turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2023 a 2025 (ambas inclusive), que figura en el expediente, se propone el nombramiento como funcionarios/as de los/as aspirantes que se relacionan a continuación, los/las cuales han presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de las convocatorias para cubrir las plazas a continuación relacionadas.

Plaza de funcionario/a de carrera, Comisario/a de Policía Local

- Turno promoción interna , nombramiento como Funcionario en prácticas

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo A1)

Convocatoria n.º 2

DNI	Aspirante
***6590**	ROMERO ROBLES, RAÚL

Plazas de funcionarios/as de carrera, Inspector/a de Policía Local

- Turno libre, nombramiento como Funcionarios en prácticas

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo A2)

Convocatoria n.º 1

DNI	Aspirante
***3007**	LILLO PLANELLES, ALEJANDRO
***8644**	PASTOR PEREZ, JUAN PABLO
***7589**	RAMÓN PASTOR, SERGIO

- Turno promoción interna , nombramiento como Funcionarios en prácticas

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo A2)

Convocatoria n.º 2

DNI	Aspirante
***6868**	GUERRERO GUTIERREZ, AGUSTÍN
***4307**	GARCÍA BONMATI, FRANCISCO JAVIER
***3013**	VICENTE CIFUENTES, LUIS

Estos nombramientos no llevan aparejados ningún cese adicional, ya que en este sentido se ha manifestado la jurisprudencia, en concreto la Sentencia nº 290/2024, de 14 de marzo, del Tribunal de Justicia en la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) y que ha servido de fundamento para la resolución de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Ayuntamiento, P.A.B 734/2022 J.C.A.Nº 3, (cuya copia se incluye en este expediente), PAB 739/2022, PAB 740/2022, PAB 741/2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1, PAB 757/2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº2, PAB 736/2022, PAB 735/2022 y PAB 738/2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 y PAB 768/2022, PAB 770/2022 y PAB 769/2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4, que literalmente establece:

"CUARTO.- El examen de la legalidad del acto que se revisa en este recurso contencioso-administrativo debe centrarse en la motivación que explique racionalmente la decisión del cese del funcionario interino; en si puede tenerse por acreditado el sustrato fáctico en que se apoya; y en si dicho sustrato efectivamente integra un supuesto legal que lo sustente.

Anotamos que el Acuerdo municipal de 18-10-2022 no hace referencia expresa a alguno de los supuestos legales que, con arreglo al art. 103 del EBEP, habilitan el cese del funcionario interino. Dada la índole de la motivación del acuerdo de cese, conectada a que unas personas superaron determinadas fases de un proceso selectivo a agentes de la policía local y la inminencia de su toma de posesión como funcionarios en prácticas parece como si el acuerdo implícitamente se remitiera al subapartado a) del citado art 10.3, "cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos."

No puede esperar el Ayuntamiento apelante que otras posibles causas de cese a las cuales no alude el acuerdo de 1-10-2022 (razones organizativas, finalización del plazo, finalización de la causa del nombramiento) puedan ser tenidas en cuenta, ello por mucho, que en su sentir estén acreditadas. Tampoco la superación de determinadas fases del procedimiento selectivo, mientras los seleccionados

finalmente no hayan tomado posesión de la plaza del actor como funcionarios de carrera, es asimilable al supuesto del art. 10.3 a) del EBEP.

Las alegaciones de la representación del Ayuntamiento de Alicante no son asumibles y desestimamos su recurso de apelación".

Los/las aspirantes anteriormente relacionados,, de conformidad con lo establecido en en el artículo 41.2 apartado b) de la Ley 17/2017 y en el artículo 9 del Decreto 179/2021, tal y como recogen las bases específicas, para adquirir la condición de funcionario/a de carrera en la plaza a la que aspiran, deberán superar un curso selectivo, incorporándose al Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

Los cursos de acceso a la escala superior y escala técnica dirigidos a la categoría de Comisario e Inspector de la Policía Local, a que se refiere el artículo 38.a y 38.b de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, darán comienzo cuando así lo indique el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, siendo con esta fecha la toma de posesión como empleados/as públicos de este Ayuntamiento.

Así mismo podrá eximirse de su realización a la persona aspirante que ya lo hubiera superado con anterioridad al haber accedido a otro cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana en la misma escala, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubieran transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de las Bases Genéricas que rigen estas convocatorias y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de los/las aspirantes propuestos/as.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Nombrar funcionarios/as de carrera y/o en prácticas, según proceda, a los/las aspirantes que se citan, propuestos/as por los órganos de selección, en las plazas que a continuación se indican:

Oferta de empleo público del año 2023 a 2025.

Plaza de funcionario/a de carrera, Comisario/a de Policía Local

- Turno promoción interna, nombramiento como Funcionario en prácticas

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo A1)

Convocatoria n.º 2

DNI	Aspirante
***6590**	ROMERO ROBLES, RAÚL

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2026, de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (92.981,87 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Dpto. de RPT y Formación relativo a la identificación de las plazas asignadas a cada uno de los/las aspirantes.

1 Plazas de funcionarios/as Comisario de Policía Local, (grupo A1)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
25	132	1	12000	SALARIO BASE GRUPO A1. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	19.114,23	
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	9.963,71	
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	43.324,44	
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	5.244,95	
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	15.334,54	
TOTAL:					92.981,87	

Plazas de funcionarios/as de carrera, Inspector/a de Policía Local

- Turno libre, nombramiento como Funcionarios en prácticas

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo A2)

Convocatoria n.º 1

DNI	Aspirante
***3007**	LILLO PLANELLES, ALEJANDRO
***8644**	PASTOR PEREZ, JUAN PABLO
***7589**	RAMÓN PASTOR, SERGIO

- Turno promoción interna , nombramiento como Funcionarios en prácticas

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo A2)

Convocatoria n.º 2

DNI	Aspirante
***6868**	GUERRERO GUTIERREZ, AGUSTÍN
***4307**	GARCÍA BONMATI, FRANCISCO JAVIER
***3013**	VICENTE CIFUENTES, LUIS

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2026, de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MIL EUROS (377.223 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Dpto. de RPF y Formación relativo a la identificación de las plazas asignadas a cada uno de los/las aspirantes.

6 Plazas de funcionarios/as Inspector/a de Policía Local, (grupo A2)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12001	SALARIO BASE GRUPO A2. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	99.883,92
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	46.783,74
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	131.486,04

25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	20.389,62	
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	78.679,68	
TOTAL:					377.223,00	

El coste total de todos estos nombramientos ascienden a CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (470.204,87 euros)

Segundo.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Tercero.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.”

10. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE CARRERA, PLAZAS VACANTES DE OFICIALES DE LA POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2020 A 2024 (AMBOS INCLUIDOS), DAR POR FINALIZADA LA MEJORA DE EMPLEO DE DOS OFICIALES Y REINGRESO A LA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2025, se adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo, “Nombramiento para cubrir, en calidad de funcionarios/as, en plazas vacantes de oficial de la policía local, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2020 al 2024, ambas incluidas y acuerdos complementarios.”

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, los/las aspirantes que han sido nombrados/as funcionarios/as en prácticas, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, conforme a lo regulado reglamentariamente.

Finalizado el curso selectivo, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunica al servicio correspondiente la relación de quienes lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera, así como la relación de quienes no hayan superado el curso.

Con fecha 10 de febrero de 2026 se remite oficio de la Directora de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se relacionan los/las aspirantes que han sido declarados/as aptos/as, tras superar el Curso de acceso a la categoría de oficial de los cuerpos de la Policía Local de la C.V. A053, previsto en las bases de la convocatoria, así como la puntuación obtenida.

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el artículo 13 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, una vez superado el citado curso, procede efectuar el nombramiento como funcionarios/as de carrera de los/las aspirantes propuestos/as en el plazo máximo de quince días, contados desde la recepción de dicho escrito.

Según las Bases de la Convocatoria, a la puntuación total obtenida en la fase de Oposición, se sumará la alcanzada en el Curso de capacitación, y la suma final y definitiva que resulte, servirá para establecer el orden en que quedan los aspirantes como funcionarios de carrera, y que es el siguiente:

Plazas de funcionarios/as de carrera, Oficial/a de Policía Local

- Turno promoción interna

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 63

Orden	DNI	Aspirante	Total Oposición	IVASPE	Puntuación Total Final
1	***6739**	GONZALEZ ROMERO, RAÚL	84,767	8,45	93,217
2	***6284**	RUIZ LLUC, ÁLVARO	83,183	8,41	91,593
3	***2250**	BERNAL SÁNCHEZ, JOSÉ CARLOS	78,227	9,42	87,647
4	***5535**	RENEDO RODRÍGUEZ, JUAN IGNACIO	77,734	8,27	86,004
5	***4941**	TORREGROSA GÓMEZ, VÍCTOR	77,517	8,08	85,597
6	***7589**	RAMÓN PASTOR, SERGIO	75,683	8,88	84,563
7	***4539**	IVORRA CANTÓ JOSE MANUEL	72,617	8,24	80,857
8	***5802**	RENEDO RODRÍGUEZ, ALBERTO	71,433	8,62	80,053
9	***3222**	ALEMAÑ GARCÍA ANGEL JOSE	69,68	8,13	77,81
10	***7887**	AMBIT LUCHORO VICENTE	64,19	8,87	73,06
11	***0958**	DOMENECH LAFUENTE, JOSE RAMÓN	65,35	7,59	72,94

12	***4310**	DÍAZ STURLA, VÍCTOR CARLOS	53,957	9,54	63,497
13	***4075**	CUTILLAS ABELLÁN, FRANCISCO	54,083	8,39	62,473

- Turno promoción interna interadministrativa

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 64

Orden	DNI	Aspirante	Total Oposición	IVASPE	Puntuación Total Final
1	***5374**	DÍEZ ARROYO, MIGUEL ANGEL	69,133	8,41	77,543

El coste de dichos nombramientos suponen un gasto hasta el día 31 de diciembre de 2026 de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (726.881,40 euros) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

14 plazas de funcionarios/as de carrera, Oficial de Policía Local turno promoción interna e interadministrativa (grupo B). Número de plaza: 3202003001, 3202003002, 3202003005, 3202003007, 3202003012, 3202003018, 3202003019, 3202003021, 3202003024, 3202003025, 3202003028, 3202003029, 3202003031, 3202003032 CON ID:2026: 67, 57, 58, 45, 53, 75, 60, 41, 44, 61, 56, 47, 51, 52

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12002	SALARIO BASE B SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	190.622,88
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	86.938,04
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	224.008,96
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	36.081,36
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	189.230,16
TOTAL:					726.881,40

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en las Bases específicas y Genéricas de la referida convocatoria y demás normativa de aplicación procede efectuar el nombramiento de los/las aspirantes propuestos.

Los/Las funcionarios/as que se relacionan a continuación, venían ocupando provisionalmente las plazas que se indican, mediante el sistema de mejora de empleo, por lo que procede el cese con efectos del día anterior a aquel en que tomen posesión los funcionarios propuestos en este acuerdo, y reingreso a la plaza de Agente de Policía Local que se relaciona

DNI	Aspirante	Plaza que ocupaban con Oficial	Plaza a la que reingresa como agente
***0151**	Fernando Herrero Oliver	3202003031	3203002007
***6170**	Victoría González Ruíz	3202003032	3203002188

El coste de dichos nombramientos suponen un gasto hasta el día 31 de diciembre de 2026 de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (93.489,34 euros) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

2 plazas de funcionarios/as de carrera, Agente de Policía Local (grupo C1). Número de plaza: 3203002188 3203002007 con Id 2026: 115 Y 468.

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12003	SALARIO BASE C1 SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	23.338,78
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	10.358,88
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	30.813,90
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	4.639,34
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	24.338,44
TOTAL:					93.489,34

El coste total de estos nombramientos asciende a OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (820.370,74 euros.)

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Dar por finalizada la situación de mejora de empleo en la plaza de Oficial de Policía Local con efectos del día anterior a aquel en que tomen posesión los funcionarios propuestos en este acuerdo y acordar su reingreso en calidad de funcionarios de carrera en la plaza de Agente de Policía Local, según el siguiente detalle.

DNI	Aspirante	Plaza que ocupaban con Oficial	Plaza a la que reingresa como agente
***0151**	Fernando Herrero Oliver	3202003031	3203002007
***6170**	Victoria González Ruíz	3202003032	3203002188

Segundo.- Nombrar funcionarios/as de carrera, para ocupar plazas de Oficial de Policía Local, a los/las aspirantes que, a continuación, se relacionan:

Plazas de funcionarios/as de carrera, Oficial/a de Policía Local

- Turno promoción interna

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 63

Orden	DNI	Aspirante	Total Oposición	IVASPE	Puntuación Total Final
1	***6739**	GONZALEZ ROMERO, RAÚL	84,767	8,45	93,217
2	***6284**	RUIZ LLUC, ÁLVARO	83,183	8,41	91,593
3	***2250**	BERNAL SÁNCHEZ, JOSÉ CARLOS	78,227	9,42	87,647
4	***5535**	RENEDO RODRÍGUEZ, JUAN IGNACIO	77,734	8,27	86,004
5	***4941**	TORREGROSA GÓMEZ, VÍCTOR	77,517	8,08	85,597
6	***7589**	RAMÓN PASTOR, SERGIO	75,683	8,88	84,563
7	***4539**	IVORRA CANTÓ JOSE MANUEL	72,617	8,24	80,857
8	***5802**	RENEDO RODRÍGUEZ, ALBERTO	71,433	8,62	80,053
9	***3222**	ALEMAÑ GARCÍA ANGEL JOSE	69,68	8,13	77,81
10	***7887**	AMBIT LUCHORO VICENTE	64,19	8,87	73,06
11	***0958**	DOMENECH LAFUENTE, JOSE RAMÓN	65,35	7,59	72,94

12	***4310**	DÍAZ STURLA, VÍCTOR CARLOS	53,957	9,54	63,497
13	***4075**	CUTILLAS ABELLÁN, FRANCISCO	54,083	8,39	62,473

- Turno promoción interna interadministrativa

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 64

Orden	DNI	Aspirante	Total Oposición	IVASPE	Puntuación Total Final
1	***5374**	DÍEZ ARROYO, MIGUEL ANGEL	69,133	8,41	77,543

Tercero.- Reconocer a los indicados funcionarios/as, a efectos de antigüedad, el período de tiempo que han sido funcionarios/as en prácticas de este Excmo. Ayuntamiento, con efectos desde el día en que tomen posesión como funcionarios de carrera.

Contratación

11. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA “GESTIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL: ESPECIALIDADES DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO Y DE EMPLEO DOMÉSTICO”. EXPTE. 133/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la **“GESTIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL: ESPECIALIDADES DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO Y DE EMPLEO DOMÉSTICO”**, con un plazo de duración de DOS (2) años, a contar desde el día 13 de abril de 2026, o en su caso, desde el primer día hábil siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo. El contrato tiene por objeto dos ediciones (1 por año) de formación laboral, con la duración establecida en los Anexos I y II del PPTP , con la posibilidad de TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una (1 edición por año), señalando un presupuesto base de licitación de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON**

TREINTA CÉNTIMOS (127.987,30€), IVA Exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, redactada el jefe del Servicio de Bienestar Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Bienestar Social, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 21 de enero de 2026, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	Ninguno.
2	ESATUR FORMACIÓN, S.L.	Ninguno.
3	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	Falta el anexo VI del PCAP.

Seguidamente se procedió a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”, requiriendo a la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, para que subsane el defecto observado en la documentación aportada. Asimismo, se encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 28 de enero de 2026, que la mercantil requerida para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 26 de enero de 2026, elaborado al efecto por el Jefe del Departamento de Inclusión Social, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
1	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	34

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
2	ESATUR FORMACIÓN, S.L.	37
3	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	38

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.1 Precio (IVA incluido)	Criterios B.2	Defectos
1	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	127.987,25 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	ESATUR FORMACIÓN, S.L.	117.108,38 €		Ninguno.
3	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	116.932,81 €		Ninguno.

- **Criterio B.1:** Precio ofertado (criterio económico).
- **Criterio B.2:** Características funcionales y organización. Criterio cualitativo:
 - **Criterio B.2.1:** Empresas acreditadas y homologadas por LABORA para impartir las especialidades formativas objeto del contrato.
 - **Criterio B.2.2:** Prácticas profesionales no laborales.
 - **Criterio B.2.3:** Horas lectivas ofrecidas por el licitador por encima de las mínimas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas
 - **Criterio B.2.4:** Orientación para búsqueda activa de empleo personalizada.

Se constata, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 30ª del PCAP, que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados, encomendando a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.

Por la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 11 de febrero de 2026 se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, según informe de fecha 2 de febrero de 2026, elaborado al efecto por el mismo técnico municipal, es la siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	ESATUR FORMACIÓN, S.L.	37	54,36	91,36
2	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	38	48	86
3	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	34	15	49

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en los informes emitidos al efecto con fecha 26 de enero y 2 de febrero de 2026, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación:

“Primero.- Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Segundo.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 21 de enero, 28 de enero y 11 de febrero de 2026, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados por el Jefe del Departamento de Inclusión Social, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, de fechas 26 de enero y 2 de febrero de 2026, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	ESATUR FORMACIÓN, S.L.	37	54,36	91,36
2	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	38	48	86
3	OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL	34	15	49

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para contratar con este Ayuntamiento para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **5.855,42** euros, en la Tesorería Municipal.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- DNI del firmante la proposición.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL PARA LA REMODELACIÓN DE LAS ESCALERAS MECÁNICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE.” (EXPTE. N.º 103/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL PARA LA REMODELACIÓN DE LAS ESCALERAS MECÁNICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE.” (EXPTE. N.º 103/21)**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de **TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.**, con NIF nº **B46001897**, por un plazo de ejecución de 4 meses, y por un importe de 247.640,40 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, en cuantía de 52.004,48 €, hacen un total de **299.644,88€**, asumiendo la siguiente mejora: compromiso de ampliación del plazo de garantía "de 1 año más", siendo por tanto el total de plazo de garantía del contrato de 2 años.

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada mediante aval bancario, por parte del contratista, por importe de **12.382,02 €**, con número de referencia **320210018076**, de fecha 18 de noviembre de 2021.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 10 de diciembre de 2021 y el acta de Inicio de la prestación se firmó el 20 de diciembre de 2021.

Con fecha 02 de febrero de 2022 se presenta Acta de suspensión temporal del contrato hasta la comprobación de disponibilidad de crédito en el presupuesto municipal del 2022.

Con fecha 18 de mayo de 2022, se firma el acta de levantamiento de suspensión temporal e inicio del computo del plazo de ejecución del suministro con instalación, en el que se hace constar que dicho inicio será con fecha 19 de mayo de 2022.

Obra en el expediente pliego modificado de fecha 27 de julio de 2022 de **“Suministro e instalación de material para la remodelación de las escaleras mecánicas en el Mercado Central de Alicante.”**, suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado y responsable del contrato y por D. Francisco Blasco Martínez, en representación de la mercantil **TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.** y con fecha 06 de julio de 2022 la Junta de Gobierno Local aprueba la Rectificación del pliego de prescripciones técnicas, constando formalización de protocolo adicional al contrato de fecha 29 de septiembre de 2022.

Consta en el expediente acta de recepción de los trabajos de fecha 5 de abril de 2023, firmado por D. Sergio Peinado Giménez en representación del Ayuntamiento, D. Francisco Blasco Martínez como contratista y D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal.

Se ha emitido informe previo a la devolución de garantía por el responsable del contrato D. Sergio Peinado Giménez con fecha 21 de enero de 2026.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de 2 años (con la mejora ofertada incluida), previsto en el contrato, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido con fecha 21 de enero de 2026, por el Responsable del contrato, D. Sergio Peinado Giménez citado en la parte expositiva, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.**, con NIF nº **B46001897**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **12.382,02 €**, según carta de pago con número de operación **320210018076** de fecha **18 de noviembre de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Suministro e instalación de material para la remodelación de las escaleras mecánicas en el Mercado Central de Alicante.”**

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”. EXP. 50/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2025, acordó adjudicar el contrato relativo a los **“SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”**, a favor de la mercantil **PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.**, con NIF nº **B-09528373**.

Obra en el expediente carta de pago con referencia 32025004929, de fecha 12 de septiembre de 2025, por importe de 14.000,00€, efectuada por la mercantil **PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.**, con NIF B-09528373, como garantía de la prestación de los servicios.

Que dicha mercantil presentó, con fecha 10 de octubre de 2025, escrito de renuncia a dicha adjudicación.

En el expediente deberá figurar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.**, con NIF nº **B-09528373**, la garantía definitiva por importe de **14.000,00€**, según carta de pago número de referencia 32025004929, de fecha 12 de septiembre de 2025, para responder de la buena ejecución del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”**, al no haber resultado finalmente adjudicatario del citado contrato.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES”. Expte. 29/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES”** a favor de la entidad **CLECE, S.A.**, con N.I.F. nº **A-80364243**, por un plazo de duración de TRES (3) años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una por un precio de **SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (609.478,96€)**, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 4%, por cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (24.379,16€), hacen un total de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (633.858,12€)**, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

60 dispositivos:

- **15 detectores de caídas**
- **15 detectores de gas**
- **15 detectores de humo**
- **15 detectores de presencia.**

El contrato se formalizó el día 9 de marzo de 2022.

Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 11 de febrero de 2025, en donde se aprobaba la primera prórroga del mencionado contrato y su correspondiente protocolo formalizado con fecha 14 de febrero de 2025.

La prórroga establecida en la cláusula 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 1 de junio de 2021, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Obra en el expediente informe favorable a la segunda prórroga del contrato de la responsable del contrato, D^a. Ana Laila Orozco Ponce, el Jefe del Servicio de Bienestar Social y la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 26 de diciembre de 2025, constando la conformidad del contratista a dicho informe, en fecha 30 de diciembre de 2025 .

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **SEGUNDA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo **“SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES” (Expte. 29/21)**, con la mercantil **CLECE, S.A.**, con N.I.F. nº **A-80364243**, por el plazo de un (1) año, comenzando el día 10 de marzo de 2026 y terminando el 9 de marzo de 2027, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (203.159,65€)**, más el I.V.A. calculado al tipo del 4%, en cuantía de **OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.126,39€)**, que hacen un total de **DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (211.286,04€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (211.286,04€)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **CLECE, S.A.**, con N.I.F. nº **A-80364243**, con cargo a la siguiente aplicación, de los Presupuestos Municipales de los años 2026 y 2027, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA 4%)
2026	63-2313-2279958	171.923,16 €
2027	63-2313-2279958	39.362,88 €
	Total	211.286,04 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

15. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÍDEO MARCADORES, U-TELEVISIVA Y PANTALLAS DE TIPO LED EN LOS PABELLONES MUNICIPALES PEDRO FERRÁNDIZ Y PITIU ROCHEL” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 107/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Suministro e instalación de vídeo marcadores, U-televisiva y pantallas de tipo led en los pabellones municipales Pedro Ferrándiz y Pitiu Roche”**, con un presupuesto base de licitación de 206.179,40 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 43.297,67 €, hace un total de **249.477,07 €**, IVA incluido.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 11 de diciembre de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “proposición: criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas”, según consta en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación. En dicho acto acordó requerir a la mercantil **INTELLIGENT SCREEN SERVICES, S.L.**, para que justificara la baja ofertada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, en reunión celebrada el día 8 de enero de 2026, previa aceptación de los informes técnicos emitidos por los servicios técnicos municipales con fecha 19 de diciembre de 2025, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación del rechazo de la proposición de la mercantil **INTELLIGENT SCREEN SERVICES, S.L.**, así como la clasificación de las ofertas que constan en dicho acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación total
1	CUMA SISTEMAS ELECTRÓNICOS, S.L.	100
2	SOLUCIONES DECORATIVAS IBAIZABAL, S.L.	87,96
3	MONDO IBÉRICA, S.A.U.	86,91

Proponiéndose a su vez que se requiriera al licitador clasificado en primer lugar, la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 13 de enero de 2026 se procedió a rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **INTELLIGENT SCREEN SERVICES, S.L.**, así como a clasificar las proposiciones admitidas y a requerir al primer clasificado la documentación previa a la adjudicación del contrato que no obraba en el expediente, y los medios de acreditación de su solvencia.

En la reunión celebrada el pasado 11 de febrero por la Mesa de contratación, se dió cuenta del escrito presentado el pasado 21 de enero de 2026 (con n.º de asiento entrada ES2026009028) por la mercantil **MONDO IBÉRICA, S.A.U.**, licitador clasificado en tercer lugar conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado. En dicho escrito el licitador, entre otros extremos, pone de manifiesto un error en la puntuación otorgada en el criterio n.º 1 (oferta económica) en virtud de la aplicación de la formula matemática, y alega también que el licitador clasificado en primer lugar no puede cumplir con las prescripciones técnicas de los pliegos para el suministro e instalación objeto de prestación.

Obra en el expediente informe técnico emitido con fecha 4 de febrero de 2026 por la Jefa del Departamento de Deportes, admitiendo parcialmente las alegaciones presentadas por la mercantil **MONDO IBÉRICA, S.A.U.** y reconociendo que efectivamente hay un error aritmético en su informe del pasado 19 de diciembre de 2025 de evaluación de las ofertas, en el que se le asignó 46,91 puntos a la mercantil MONDO IBÉRICA, S.A.U., en el criterio correspondiente a la oferta económica, siendo la puntuación correcta conforme a la aplicación de la formula aritmética de 50,16 puntos, afectando en consecuencia dicho error a las puntuaciones finales otorgadas a los tres licitadores, lo que alteraría el orden de clasificación.

Tras la consiguiente deliberación, los miembros de la Mesa de contratación, en la misma sesión del pasado 11 de febrero, concluyen que hay que corregir el error detectado por el licitador conforme al artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y corregir los acuerdos adoptados por la Mesa del Contratación el pasado 8 de enero del presente, en virtud de los cuales se propuso la clasificación de las proposiciones admitidas, siendo la puntuación final correcta la siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación total
1	CUMA SISTEMAS ELECTRÓNICOS, S.L.	100
2	MONDO IBÉRICA, S.A.U	90,16
3	SOLUCIONES DECORATIVAS IBAIZABAL, S.L.	87,96

Procede, de conformidad con lo expuesto, corregir el acuerdo de clasificación de las proposiciones adoptado por el órgano de contratación el pasado 13 de enero de 2026, en virtud del artículo 109 de la ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa aceptación de la valoración contenida en el informe de los servicios técnicos emitido al efecto con fecha 4 de febrero de 2026 y lo propuesto por la Mesa en su sesión del 11 de febrero de 2026.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe de la jefa del Departamento de Deportes, emitido con fecha 4 de febrero de 2026, y los acuerdos adoptados en la Mesa de contratación el pasado 11 de febrero de 2025, como motivación del presente.

Segundo.- Corregir el resuelto tercero del acuerdo de clasificación de las proposiciones admitidas, adoptado por el órgano de contratación en fecha 13 de enero de 2026, manteniendo en los propios términos los restantes acuerdos adoptados por el órgano de contratación, de la siguiente manera:

Donde dice: ***Tercero.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:*

Orden	Licitador	Puntuación total
1	CUMA SISTEMAS ELECTRÓNICOS, S.L.	100

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación total</i>
2	SOLUCIONES DECORATIVAS IBAIZABAL, S.L.	87,96
3	MONDO IBÉRICA, S.A.U.	86,91

(...)”

Debe decir: “**Tercero.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación total</i>
1	CUMA SISTEMAS ELECTRÓNICOS, S.L.	100
2	MONDO IBÉRICA, S.A.U	90,16
3	SOLUCIONES DECORATIVAS IBAIZABAL, S.L.	87,96

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos al segundo y tercer clasificado, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

16. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA AVDA. DE ELCHE EN EL ÁREA INDUSTRIAL DE AGUAMARGA, SUBVENCIONADO POR EL IVACE, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 07/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 20 de enero de 2026, ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por Urbanismo, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, de fecha 20 de enero de 2026, elaborada por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D^a. María Asunción Muñoz Ambit, con el conforme del Concejal delegado y primer Teniente de Alcalde, D. Manuel villar Sola, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López y la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D^a. María

Asunción Muñoz Ambit, con fecha 20 de enero de 2026, que consta de 12 cláusulas, Anejo – Justificación de presupuesto de licitación, Anejo – Condiciones de Ejecución para la redacción de Proyectos, y planos.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, elaborada por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López y la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D^a. María Asunción Muñoz Ambit, con fecha 20 de enero de 2026.

4. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaboradas igualmente por el Sr. Castro López y la Sra. Muñoz Ambit, con fecha 20 de enero de 2026 (los criterios de adjudicación cualitativos tienen una valoración superior al 51%, en cumplimiento del artículo 145.4 de la LCSP).

5. Documento contable RC.

6. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 23 de enero de 2026.

7. Informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 30 de enero de 2026.

8. Informe de impacto tecnológico de fecha 5 de febrero de 2026.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas, y el informe con propuesta de resolución de la Jefa del Servicio de Contratación, D^a. María Pérez-Hickman Muñoz, de fecha 16 de febrero de 2026.

Deben constar igualmente en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Obra en el expediente resolución de fecha 23 de julio de 2025, la Presidencia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se concede la siguiente subvención al Ayuntamiento:

Nº Expediente: MIPAEF/2025/21

PROGRAMA: PROGRAMA MEJORA INFRAESTRUCTURAS PARQUES EMPRESARIALES
ACTUACIÓN: MEJORAS INFR. P. E. - PLURIANUAL 2025-2026- POLIGONOS CON EGM / EUC EN VIGOR ANTES DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN EL DOGV

PROYECTO PLURIANUAL: INSTALACIÓN CÁMARAS CCTV PARA VIGILANCIA, PASARELA PEATONAL, PROYECTO URBANIZACIÓN AVDA ELCHE, MEJORA SEÑALIZACIÓN TRÁFICO”

El gasto se encuentra financiado al 100% mediante la citada subvención, según consta en el informe de estabilidad presupuestaria de fecha 23 de enero de 2026 mencionado, encontrándose el ingreso incluido en el Presupuesto Municipal para el año 2026 en el concepto 453 SUBV.DE ENTID.Y OTR.ORG.PUB. GEN.VALENC.: IVACE Y OTROS, por importe de 200.000,00 €.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los ***Servicios para la redacción del proyecto de urbanización de la avda. de Elche en el área industrial de Aguamarga***, por un plazo de ejecución de 5 meses, señalando un presupuesto base de 163.632,36 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 34.362,80 €, que asciende a la cantidad total de **197.995,16 €**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto por importe total de **197.995,16 €**, IVA incluido, del presupuesto municipal que rija para el ejercicio correspondiente, como sigue:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	31 151 22706 (IVACE) ESTUDIOS PGOU, PALAC. CONGRESOS Y OTROS	197.995,16 €

Sexto. La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Séptimo. Nombrar responsable del contrato al Ingeniero de Obras Públicas del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D. Ricardo Castro López, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Octavo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

17. REGULARIZACIÓN JURÍDICA DE VARIAS PARCELAS MUNICIPALES SITAS EN LA AVENIDA DE ELCHE, POLÍGONO DE AGUAMARGA.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante es propietario de varias fincas registrales ubicadas en el polígono industrial de Aguamarga, en la Avenida de Elche, identificadas a continuación:

- Parcela de superficie 37.388 m², destinada en parte a Viveros de Empresas “Príncipe Felipe” y, en parte, al antiguo Matadero, inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 como finca

35.871, correspondiente con la ficha de inventario número 27 de los Bienes Inmuebles de Dominio Público.

- Parcela de superficie 19.400 m², destinada en parte a Viveros de Empresas “Príncipe Felipe”, inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 como finca 36.148, correspondiente con la ficha de inventario número 883 de los Bienes Inmuebles de Dominio Público.

- Parcela de superficie 8.205 m², destinada a ecoparque, inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 como finca 55.066, correspondiente con la ficha de inventario número 882 de los Bienes Inmuebles de Dominio Público.

Conforme se desprende de la información disponible sobre la titularidad y atendiendo a la realidad ejecutada, resulta necesario ajustar la descripción jurídica a dicha realidad, a fin de lograr la concordancia entre la situación física y la registral.

Sobre las parcelas indicadas se ubican diversas construcciones que, por criterios de eficiencia y homogeneidad, deben agruparse en una única parcela. En consecuencia, procede realizar las oportunas operaciones de segregación y agrupación para reflejar adecuadamente lo anterior. Asimismo, respecto de aquellas parcelas que aún contienen en su interior porciones que, conforme a las alineaciones, se corresponden con viario, dichas porciones deberán segregarse, a fin de adecuar su configuración a las calificaciones urbanísticas predominantes en la zona.

En concreto, las operaciones patrimoniales a realizar son las siguientes:

- De la finca registral 35.871 se segregarán las siguientes porciones:

- Por un lado, la porción correspondiente a viario.

- Por otro, la porción sobre la que se ubican los viveros empresariales.

- De la finca registral 36.148 se segregarán las siguientes porciones:

- Por un lado, la porción correspondiente a viario.

- Por otro, la porción sobre la que se ubican los viveros empresariales.

- De la finca registral 55.066 se segregarán las siguientes porciones:

- Por un lado, la porción correspondiente a viario.

- Por otro, una porción separada que determina la discontinuidad de la finca.
- Asimismo, una porción, igualmente discontinua, situada al norte de la nave industrial de titularidad municipal, finca registral 55.064.

Por su parte, para garantizar la coherencia y la concordancia entre lo construido sobre el terreno y la situación jurídica, se realizarán las siguientes operaciones de agrupación:

- Finca denominada «Agrupada 1», resultante de la agrupación de las porciones segregadas procedentes de las fincas registrales 35.871 y 36.148.
- Finca denominada «Agrupada 2», resultante de la agrupación de la porción segregada procedente de la finca registral 55.066 con el resto de la finca registral 36.148.
- Finca denominada «Agrupada 3», resultante de la agrupación de la porción segregada procedente de la finca registral 55.066 con la finca registral 55.064.

De este modo, de acuerdo con el informe de la Jefa del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial, la nueva situación de las fincas registrales pasa a ser la siguiente:

- La finca registral 35.871 queda como resto, sobre el que se ubica el antiguo matadero. La descripción actualizada sería la que sigue:

Resto de la finca registral 35.871, de naturaleza rústica, secano y campa, situada en la partida de Babel o Agua Amarga, término municipal de Alicante. Tiene una superficie de 22.603 m² y sus linderos actualizados son los que siguen:

- Norte: Avenida de Elche.
- Sur: Línea férrea.
- Este: Carretera de Alicante a Santa Pola (N-332).
- Oeste: Finca segregada.

Sobre la finca sita se levanta el conjunto edificado denominado “Antiguo Matadero Comarcal de Alicante”, ubicado en el ámbito de la “Ciudad del Emprendimiento”. En cuanto a la descripción de la edificación, se estará a lo dispuesto en el informe técnico indicado.

- Viario segregado de la finca registral 35.871. La descripción actualizada sería la que sigue:

Porción de la finca registral 35.871 destinada a viario público, situada en la partida de Babel o Agua Amarga, término municipal de Alicante. Tiene una superficie de 5.056 m² y sus linderos son los que siguen:

- Norte: Carretera de Alicante a Elche.
- Sur: Fincas segregada y resto resultantes de la matriz 35.871.
- Este: Carretera de Alicante a Santa Pola.
- Oeste: Carretera de Alicante a Elche.

➤ La finca registral 55.066 queda como resto, sobre la que se ubica el ecoparque. La descripción actualizada sería la que sigue:

URBANA, situada en la partida de Agua Amarga, término municipal de Alicante, de superficie 5.094 m². Sus linderos actualizados son los siguientes:

- Norte: Finca de viario procedente de la finca registral 55.066, segregada en este acto.
- Sur: Ferrocarril.
- Este: Finca segregada de la 55.066 y finca 55.064 (futura Agrupada 3).
- Oeste: Parcela catastral 6223402YH1462C0001ZQ.

La parcela alberga en su interior un ecoparque tipo D. No existen edificaciones en la parcela. La caseta de información y control y los elementos auxiliares de almacenamiento existentes se corresponden con casetas portátiles/módulos desmontables, de carácter no permanente.

➤ Viario segregado de la finca registral 55.066. La descripción actualizada sería la que sigue:

Porción de la finca registral 55.066 destinada a viario público, situada en la partida de Babel o Agua Amarga, término municipal de Alicante. Tiene una superficie de 1.371 m² y sus linderos son los que siguen:

- Norte: Viario, Avenida de Elche.
- Sur: Finca resto registral 55.066, finca segregada 2 de la finca registral 55.066, finca registral 55.064 y finca segregada 1 de la finca registral 55.066.
- Este: Viario procedente de la finca registral 36.148.
- Oeste: Viario.

➤ Viario segregado de la finca registral 36.148. La descripción actualizada sería la que sigue:

Porción de la finca registral 36.148 destinada a viario público, situada en la partida de Babel o Agua Amarga, término municipal de Alicante. Tiene una superficie de 1.591 m² y sus linderos son los que siguen:

- Norte: Carretera de Alicante a Murcia.
- Sur: Finca segregada y resto de la finca registral 36.148.
- Este: Viario segregado procedente de la finca municipal 35.871 en este acto.
- Oeste: Viario segregado procedente de la finca municipal 55.066 en este acto.

➤ Finca denominada «Agrupada 1», resultante de la agrupación de las porciones segregadas procedentes de las fincas registrales 35.871 y 36.148. La descripción actualizada sería la que sigue:

Parcela de terreno formada por la agrupación de las porciones segregadas procedentes de las fincas 35.871 y 36.148, de naturaleza rústica, sita en la partida de Babel, término municipal de Alicante. Tiene una superficie de 18.806 m² y sus linderos actualizados son los que siguen:

- Norte: Carretera de Alicante a Murcia.
- Sur: Línea férrea de Alicante a Murcia.
- Este: Finca resto registral 35.871, segregada en este acto.
- Oeste: Finca resto registral 36.148, de titularidad municipal.

Sobre esta parcela existen varias construcciones destinadas a los Viveros de Empresas "Príncipe Felipe". En total, se componen de ocho viveros y una caseta destinada a servicios administrativos. La descripción detallada de las edificaciones se ajustará a lo dispuesto en el informe técnico indicado, complementado con la documentación que obra en el expediente.

➤ Finca denominada «Agrupada 2», resultante de la agrupación de la porción segregada procedente de la finca registral 55.066 con el resto de la finca registral 36.148. La descripción actualizada sería la que sigue:

Parcela de terreno formada por la agrupación del resto de la finca 36.148 y de una porción segregada de la finca 55.066, de naturaleza rústica, sita en la partida de Babel, término municipal de Alicante. Tiene una superficie de 10.230 m² y sus linderos actualizados son los que siguen:

- Norte: Carretera de Alicante a Murcia.
- Sur: Línea férrea de Alicante a Murcia.
- Este: Finca Agrupada 1 (agrupación de las segregadas de las registrales 36.148 y 35.871,

realizada en este acto).

- Oeste: Finca registral 55.064, de titularidad municipal.

➤ Finca denominada «Agrupada 3», resultante de la agrupación de la porción segregada procedente de la finca registral 55.066 con la finca registral 55.064. La descripción actualizada sería la que sigue:

Parcela de terreno formada por la agrupación de la finca 55.064 y la porción segregada procedente de la finca 55.066, de uso industrial sita en Alicante, Polígono Industrial “Agua Amarga”, Avenida de Elche nº 161. Se mantienen las restantes determinaciones referidas a la obra existente, incorporando únicamente los datos relativos a su superficie que ahora es de 5.255 m² y sus linderos actualizados son los que siguen:

- Norte: Finca de viario segregada de la finca registral 55.066.
- Sur: Ferrocarril.
- Este: Finca Agrupada 2 (agrupación de la Segregada 1 de la finca registral 55.066 y el Resto de la finca registral 36.148).
- Oeste: Resto de la finca registral 55.066 (Ecoparque).

Las operaciones de segregación proyectadas cuentan con el visto bueno urbanístico, tal como se recoge en el Decreto del Concejal de Urbanismo de fecha 23 de enero de 2026.

Dado que, para que las anteriores operaciones puedan acceder y quedar reflejadas en el Registro de la Propiedad, han de ajustarse a los requisitos establecidos en la legislación hipotecaria, en particular, la delimitación precisa de las parcelas mediante su georreferenciación, así como, en su caso, la identificación y delimitación de las nuevas configuraciones parcelarias y de las construcciones o instalaciones que pudieran albergar, se han elaborado los correspondientes informes técnicos en los que se incorporan las coordenadas georreferenciadas necesarias.

Dichos informes, además, permiten la incorporación a la cartografía catastral de las nuevas configuraciones parcelarias y de las ubicaciones resultantes, posibilitando así la adecuada coordinación entre el Registro de la Propiedad y el Catastro.

Por último, en relación con los acuerdos vigentes relativos a la utilización de las parcelas o edificios, las presentes actuaciones no suponen modificación alguna de los mismos, en particular, de las adscripciones efectuadas a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social mediante acuerdos de fechas 14 de diciembre de 2011 y 4 de julio de 2017.

Respecto del primero, procede matizar que la adscripción, en la actualidad, se corresponde

con la agrupación de las fincas denominadas «Finca Agrupada 1» y «Finca Agrupada 2». En cuanto al segundo acuerdo, la adscripción continúa recayendo sobre el mismo bien, esto es, el Antiguo Matadero. En ambos casos se produce una variación de la superficie adscrita; no obstante, debe indicarse que la superficie total no varía, por lo que los acuerdos se mantienen en sus propios términos y para los fines establecidos, con las precisiones indicadas.

En lo que respecta al arrendamiento de la nave industrial, tampoco se modifica el contrato vigente ni los acuerdos vinculados a su uso.

Las actuaciones descritas admiten un impulso simultáneo, por lo que en aplicación del principio de simplificación administrativa se podrán concertar en el mismo acto.

En los municipios de gran población, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local las funciones inherentes a la gestión de los bienes integrantes del patrimonio municipal, incluidas las rectificaciones puntuales del Inventario, así como las operaciones de modificación parcelaria de los bienes municipales.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Acordar las siguientes operaciones de segregación:

- De la finca registral 35.871 se segregan las siguientes porciones:
 - Por un lado, la porción correspondiente a viario.
 - Por otro, la porción sobre la que se ubican los viveros empresariales.
- De la finca registral 36.148 se segregan las siguientes porciones:
 - Por un lado, la porción correspondiente a viario.
 - Por otro, la porción sobre la que se ubican los viveros empresariales.
- a. De la finca registral 55.066 se segregan las siguientes porciones:
 - Por un lado, la porción correspondiente a viario.
 - Por otro, una porción separada que determina la discontinuidad de la finca.

- Asimismo, una porción, igualmente discontinua, situada al norte de la nave industrial de titularidad municipal.

Segundo.- Acordar las siguientes operaciones de agrupación que den como resultado las siguientes fincas:

- Finca denominada «Agrupada 1», resultante de la agrupación de las porciones segregadas procedentes de las fincas registrales 35.871 y 36.148.
- Finca denominada «Agrupada 2», resultante de la agrupación de la porción segregada procedente de la finca registral 55.066 con el resto de la finca registral 36.148.
- Finca denominada «Agrupada 3», resultante de la agrupación de la porción segregada procedente de la finca registral 55.066 con la finca registral 55.064.

Tercero.- Rectificar puntualmente el Inventario de Bienes Inmuebles en el siguiente sentido:

- Rectificar la ficha número 27 de los Bienes Inmuebles de Dominio Público, correspondiente a la finca registral 35.871, a fin de reflejar las segregaciones realizadas y hacer constar su nueva descripción, linderos y construcciones.
- Rectificar la ficha número 882 de los Bienes Inmuebles de Dominio Público, correspondiente a la finca registral 55.066, a fin de reflejar las segregaciones realizadas y hacer constar su nueva descripción y linderos.
- Rectificar la ficha número 883 de los Bienes Inmuebles de Dominio Público, pasando a ser la finca denominada «Agrupada 1», haciendo constar su nueva descripción, linderos y construcciones.
- Rectificar la ficha número 731 de los Bienes Inmuebles Patrimoniales, pasando a ser la finca denominada «Agrupada 3», haciendo constar su nueva descripción, linderos y construcciones.
- Dar de alta la finca denominada «Agrupada 2» en el Inventario Bienes Inmuebles de Dominio Público, por estar afecta a la prestación de un servicio público, con los datos, descripciones y construcciones reseñados en la parte expositiva.

Cuarto.- Rectificar puntualmente el Inventario de Viario Público en el siguiente sentido:

- Dar de alta las porciones de viario resultantes de las segregaciones de las fincas registrales 35.871, 36.148 y 55.066, respectivamente, incorporando cada una en una ficha independiente.

Quinto.- Inscribir las operaciones de segregación y agrupación referidas en los puntos primero y segundo de la parte dispositiva en el Registro de la Propiedad que corresponda, acompañando, a tal efecto, la siguiente documentación:

- Informes técnicos en los que conste la georreferenciación de las parcelas resultantes de las operaciones de segregación y agrupación.
- Certificado del presente acuerdo.
- Certificado del Inventario relativa a las nuevas parcelas generadas y la rectificación de las existentes.
- Modelo 600.

Sexto.- Inscribir en el Registro de la Propiedad que corresponda las siguientes edificaciones, acompañando a la solicitud la documentación técnica precisa obrante en el expediente:

- Sobre el resto de la finca registral 35.871, la edificación existente descrita.
- Sobre la agrupación de las porciones segregadas de las fincas registrales 35.871 y 36.148, las naves de viveros de empresas y el edificio administrativo.

Séptimo.- Las operaciones acordadas en el presente acuerdo no alteran los acuerdos de adscripción vigentes a favor de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, adoptados en fechas 14 de diciembre de 2011 y 4 de julio de 2017, si bien, a partir de este momento, se entenderán referidos a las fincas resultantes de las operaciones de agrupación. Asimismo, dichas operaciones no alteran el contrato de arrendamiento de la nave industrial.

Octavo.- Comunicar el presente acuerdo a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social y a la Intervención municipal.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

18. APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE UN TRAMO DE LA AVENIDA DE ELCHE, ROTONDA EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE ALGUEÑA E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO”. EXPEDIENTE: ECO206000007.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

El Polígono Industrial de Agua Amarga es una zona industrial y comercial ordenada situada en la ciudad de Alicante. Se extiende a lo largo del tramo final de la Avenida de Elche con límite del Término Municipal hasta alcanzar la carretera N-340.

El entorno de la avenida de Elche a su paso por el polígono industrial de Agua Amarga está compuesto por edificaciones de naves de almacenaje, edificios de oficinas y fábricas, con un viario parcialmente urbanizado.

Desde hace años, en el polígono se busca aumentar las prestaciones de los servicios e infraestructuras existente, así como adecuar y mejorar los accesos, las zonas verdes y la operatividad del entorno. Por ellos se desarrolla, a partir del presente Proyecto Reducido, la ejecución de una primera fase consistente en la implantación de una nueva rotonda circular próxima al límite del polígono en el cruce entre la calle Algueña y la avenida de Elche, así como la instalación de elementos de señalización de tráfico, como actuaciones clave de planificación que permita continuar con las futuras mejoras que, de forma estructurada, se abordarán en posteriores actuaciones.

El proyecto ha sido redactado por Dña. Iraida Camarasa Beviá, Ingeniera Técnica de Obras Públicas, D. Fernando Ochando Pinto, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Dña. Maria Asunción Muñoz Ambit, Ingeniera de Caminos Canales y Puertos. El proyecto fue redactado en febrero de 2026.

El presupuesto del proyecto asciende a DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (221.177,88 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de 3 meses.

	PROYECTO INICIAL
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	153.606,42 €
13% GASTOS GENERALES	19.968,83 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	9.216,39 €
TOTAL PEM+GG+BI	182.791,64 €
21% IVA	38.386,24 €
TOTAL	221.177,88 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, no es preceptivo informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra inferior a 500.000,00 €.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado “**PROYECTO DE EJECUCIÓN DE UN TRAMO DE LA AVENIDA DE ELCHE, ROTONDA EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE ALGUEÑA E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO**”, redactado Dña. Iraida Camarasa Beviá, Ingeniera Técnica de Obras Públicas, D. Fernando Ochando Pinto, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Dña. Maria Asunción Muñoz Ambit, Ingeniera de Caminos Canales y Puertos, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (221.177,88 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de 3 meses, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS.
- PLANOS
- PRESUPUESTO

Segundo. Comunicar la presente resolución al Servicio de Estudios y Proyectos y Viario.

Infraestructuras

19. APROBACIÓN DEL ANEXO II DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE RIESGOS DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para contratar el “Servicio de mantenimiento y conservación de la red viaria del término municipal de Alicante”, señalando un presupuesto base de licitación (gasto máximo) de ocho millones de euros (8.000.000,00 €), I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja sobre los precios unitarios del contrato.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2025, a favor de la mercantil MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., con N.I.F. n.º A-54403068, por un porcentaje de descuento del 14 % sobre los precios unitarios recogidos en el apartado 4. Presupuesto, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 23 de abril de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la Junta de Gobierno local aprobó en su sesión de 10 de junio de 2025, la correspondiente Evaluación Específica de Riesgos de las obras comprendidas en el contrato de “Servicio de mantenimiento y conservación de la red viaria del término municipal de Alicante”, informado favorablemente por D^a Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, Colegiada n.º 4805, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., designada Coordinadora de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

La prestación del servicio objeto de contrato comenzó el pasado 11 de junio de 2025, tal y como consta en el Acta de inicio del servicio suscrita por las partes, estando actualmente en fase de ejecución.

La mercantil MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., como contratista del servicio, ha presentado el Anexo II de la Evaluación Específica de Riesgos, debido a la incorporación de un nuevo medio auxiliar en la obra, un termocontenedor de asfalto caliente situado en la caja de un camión.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.4. del Real Decreto 1627/1997, que establece que el Plan de Seguridad y Salud (en este caso, la Evaluación Específica de Riesgos) podrá ser modificado en función del proceso de ejecución, evolución de los trabajos o incidencias y modificaciones que puedan producir en la obra.

En consonancia, conforme a la normativa aplicable en materia de actividad preventiva, resulta procedente la modificación del documento de Evaluación Específica de Riesgos, con el objeto de

incorporar al mismo los nuevos riesgos y medidas de prevención referidas al termocontenedor, así como el protocolo de emergencias por quemaduras.

Consta en el expediente de referencia la siguiente documentación:

- Documento específico en el que figura la designación de D^a Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, Colegiada n.º 4805, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinadora de Seguridad y Salud.
- Un ejemplar del Anexo II de la Evaluación Específica de las obras comprendidas en el contrato de “Servicio de mantenimiento y conservación de la red viaria del término municipal de Alicante”, presentado por la mercantil contratista.
- Informe emitido por la Coordinadora de Seguridad y Salud designada manifestando su conformidad con el Anexo II de la Evaluación Específica de Riesgos, elaborado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Anexo II de la Evaluación Específica de Riesgos de las obras comprendidas en el contrato de “Servicio de mantenimiento y conservación de la red viaria del término municipal de Alicante”, presentado por la contratista, MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., al que se acompaña informe favorable de D^a Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, Colegiada n.º 4805, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., designada Coordinadora de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Responsable del contrato de referencia, el Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent, y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel R. Martínez Marhuenda.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado a la empresa contratista del Anexo II aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Empleo y Desarrollo Local

20. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación.

La Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, viene rigiéndose por sus propios Estatutos, cuya última actualización fue aprobada el 21 de junio de 2010 y publicada posteriormente en el boletín oficial de la provincia de Alicante, el 8 de julio de 2010, n.º 128.

En el transcurso de estos años, se han ido detectando cuestiones que requieren la modificación de algunos de sus apartados como puede ser la utilización de un lenguaje inclusivo, en todo el texto, la introducción de correcciones o adaptaciones para dotar a los estatutos de mayor claridad, eliminando ambigüedades o errores materiales, así como actualizar algunas referencias que han quedado obsoletas.

Asimismo, con motivo de la aprobación y firma del III Pacto Territorial por el Empleo de la ciudad de Alicante 2023-2027, se ha evidenciado la necesidad de incluir en los estatutos determinados aspectos relacionados con la Presidencia del mismo y con el Consejo Rector como órgano ejecutivo.

Por otro lado, en la composición del Consejo Rector figuraba entre sus miembros vocales, dos representantes de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA). Dicha entidad, en 2018, fue liquidada y extinguida, por lo que resulta imprescindible modificar la composición del Consejo Rector y sustituir a dicha entidad, en aras a evitar la ausencia de representación de un sector de interés en el desarrollo socio económico de la ciudad, por otras entidades que representen los mismos intereses, y que cumplan con los requisitos de elegibilidad y con la voluntad fundacional de la Agencia Local, recogida en sus propios estatutos, como son la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV) y la Unión Empresarial de la Provincia de Alicante (UEPAL), ambas, entidades asociativas

empresariales, sin ánimo de lucro, que representan los intereses del empresariado alicantino para contribuir al desarrollo social y económico de la provincia, y que desde 13 de julio de 2018 pasaron a formar parte, de facto, como miembros del Consejo Rector.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Consejo Rector debe integrar a representantes de las organizaciones empresariales y sociales más representativas para asegurar la participación ciudadana en la gestión del desarrollo económico de Alicante, se ha valorado la necesidad de incluir dos vocales más al Consejo Rector.

Por un lado, dada la importancia de los jóvenes emprendedores y la continua y necesaria coordinación entre los mismos y la Agencia Local, se considera conveniente la representatividad en el Consejo Rector de la Federación de Asociaciones de Jóvenes Empresarios de la Provincia de Alicante (JOVEMPA), como entidad líder en el sector joven y agente estratégico para el emprendimiento juvenil y la consolidación del tejido empresarial local, así como por su actuación como interlocutor directo entre las políticas públicas de empleo y los nuevos perfiles de negocio, aportando una visión técnica sobre la viabilidad de proyectos en el municipio. Su participación garantiza que las decisiones del Consejo Rector estén alineadas con las necesidades reales de los jóvenes empresarios, facilitando la transferencia de conocimiento y el acceso a financiación o recursos municipales.

Por otro lado, de igual manera, al aprobarse la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, se constituyen las Entidades de Gestión y Modernización, siendo ya cuatro en la ciudad de Alicante, y estando en trámite la constitución de dos más, lo que representa aproximadamente novecientas industrias de la ciudad. La interlocución directa con las EGMs y la Agencia Local es constante y necesaria para conocer la demanda de empleo y poder adecuar la formación a dicha demanda, así como tramitar las ofertas de empleo que pueda haber en este gran sector. Por ello se considera imprescindible su inclusión en el Consejo Rector de la Agencia Local.

La modificación estatutaria que en este momento se propone contempla todo cuanto antecede, sin perjuicio de la incorporación de otras adaptaciones y reformas que se han estimado necesarias y convenientes para lograr su adecuación a la normativa vigente, así como para lograr un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

Figura en el expediente informe favorable de la Jefa del Servicio de Empleo y Fomento de la Agencia, acerca de la necesidad de modificación y actualización legislativa de los Estatutos reguladores de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El artículo 44 de los estatutos de este organismo autónomo dispone que “la modificación de los estatutos se efectuará con la observancia del mismo procedimiento y trámites exigidos para su aprobación”.

El procedimiento para aprobar la modificación de los estatutos de un organismo autónomo local, viene recogido en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de Ordenanzas y Reglamentos municipales, así como la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 41.2.h) del texto estatutario, al regular las facultades de tutela del Pleno de la Corporación sobre el organismo autónomo, entre las que se encuentra la modificación de los Estatutos.

Consta en el expediente la certificación del acuerdo favorable a la referida modificación, adoptado al efecto por el Consejo Rector de la Agencia Local, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2026, así como el texto íntegro de los estatutos con las modificaciones propuestas.

Por último, el artículo 127.1.a) de la reseñada Ley 7/1985, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, y, por extensión y dada la naturaleza normativa de los estatutos, también la de éstos. En similares términos se dispone en el artículo 167 del Reglamento Orgánico del Pleno, que la iniciativa para la aprobación de ordenanzas, reglamentos o normas generales municipales podrá corresponder a la Junta de Gobierno Local, que se concreta en un proyecto que se remite para que sea tramitado, debatido y votado por el Pleno.

Como consecuencia de cuanto antecede, y haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de los Estatutos de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con el articulado íntegro de los estatutos con las modificaciones propuestas que consta en el expediente.

Segundo.- Remitir el expediente al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a efectos de que proceda a su aprobación.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Limpieza y Recogida de Residuos

21. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE POR PARTE DE UTE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de agosto de 2013, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE y UTE ALICANTE suscribieron contrato administrativo para la GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS, por la cantidad de 254.780.445,20.- euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10%, en cuantía de 25.478.044,52.- euros, que hacen un total de 280.258.489,72.- euros, IVA incluido (el “Contrato”).

El plazo de duración inicial del Contrato, que se inició el 1 de septiembre de 2013 era de ocho (8) años, con posibilidad de dos (2) prórrogas, de dos (2) años de duración cada una de ellas. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2021, autorizó la **primera prórroga** del Contrato por plazo de dos (2) años de duración, desde el día 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2023, autorizó la **segunda prórroga** del Contrato por plazo de dos (2) años de duración, desde el día 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2025. Esta segunda prórroga afecta únicamente al alcance del contrato adjudicado a UTE ALICANTE relativo a los servicios de tratamiento, valorización y eliminación de residuos, incluida la gestión del CETRA (el “Servicio”), dado que el alcance relativo los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos domésticos fue segregado y objeto de una nueva licitación y adjudicación, acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022, prestándose actualmente por el nuevo adjudicatario “PREZERO ESPAÑA, S.A.U. – FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, de 26 de mayo”, abreviadamente “UTE NETIAL”. **Por**

consiguiente, tal como establece el propio Contrato, la fecha de finalización del mismo es el 31 de agosto de 2025.

El 18 de julio de 2025, el contratista presentó una instancia en la cual solicitaba que, en caso de que el Ayuntamiento obligue a la prestación del Servicio tras el vencimiento del contrato, se acordaran las condiciones de prestación y económicas para cubrir los costes reales de dicha prestación durante el periodo de continuidad. El 7 de agosto, la Jefatura de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, en contestación a dicha instancia comunicó las líneas generales que consideraba debían regir en dicho periodo a los efectos de calcular un presupuesto y un marco de actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. NECESIDAD DE ORDENAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO

No es aplicable al contrato la prórroga excepcional contemplada en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por un periodo máximo de nueve meses, porque la adjudicación del Contrato fue previa a la entrada en vigor de la LCSP 2017 y porque tampoco concurrirían los requisitos establecidos en dicho artículo. A estos efectos conviene destacar el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa n.º 31/2017: “Finalizado el plazo de un contrato de gestión de servicios públicos celebrado al amparo del TRLCAP, y no habiéndose adjudicado el siguiente, no puede entenderse prorrogado por acuerdo tácito de las partes, ni cabe adoptar por el órgano de contratación una resolución de modificación del plazo ampliando el mismo”.

Pero una vez finalizado el contrato, si no se ha adjudicado y formalizado el nuevo contrato, se produce el que la doctrina y la jurisprudencia han denominado como **periodo de continuidad del servicio**, en el que el contratista está obligado a seguir prestando el servicio por el tiempo imprescindible hasta que empiece la ejecución de un nuevo contrato y nunca de forma indefinida. Una situación excepcional en que, por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público.

El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato.

La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público contempla este supuesto en su Artículo 288. Obligaciones generales.

“El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. **En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.”***

Los servicios de tratamiento y eliminación de residuos de la competencia municipal, objeto del contrato vencido, constituyen **prestaciones esenciales e ineludibles para la salud pública y son un servicio básico y obligatorio para los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La no continuidad del servicio ocasionaría graves perjuicios al no poder procesar y eliminar los residuos urbanos del municipio de Alicante. Tampoco existe otra alternativa viable según la configuración de la red de plantas de tratamiento instaladas en la Comunidad Valenciana; al contrario, la planta de residuos de Alicante, junto con otras de la provincia de Alicante y de Valencia, están cubriendo las necesidades de otras zonas que no disponen de planta de tratamiento, estando todas ellas al límite de su capacidad.

Por consiguiente procede imponer al contratista la continuidad en la prestación del servicio, hasta la formalización del nuevo contrato, por causa de interés público, para el mantenimiento de un servicio esencial y obligatorio.

2. RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA

El principio rector de las relaciones entre el contratista y el Ayuntamiento en este período de continuidad del servicio debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario. Por ello, la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deben ser adecuadamente compensados y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original, sin que ello suponga que se conserve el contrato ya finalizado. Ello no obstante, las condiciones y contraprestación económica deben cumplirse, en la medida de lo posible, conforme a las previas estipulaciones de las partes, realizando los reajustes o adaptaciones que sean imprescindibles para garantizar la prestación indispensable y el equilibrio económico.

En el informe de la Jefatura de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos de 7 de octubre de 2025, que consta en el expediente, se han determinado las condiciones económicas del periodo de continuidad, una vez oído al contratista y contrastados los principios a aplicar en esta nueva etapa.

Se ha determinado una **anualidad teórica** que asciende a **12.986.600,94 €**, a excepción de los meses de septiembre y octubre de 2025 en los que continuará además el servicio de Ecoparque, lo que supone que para esos dos meses la anualidad teórica suma 13.514.849,01 €. Sobre dicha base se ha realizado una programación del gasto por meses, incluyendo en cada periodo la parte de la anualidad que corresponde e impuestos repercutidos.

Coste mensual de los servicios		GESTIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO DE RESIDUOS
septiembre	926.237,42 €	340.719,74 €	585.517,68 €
octubre	1.126.237,42 €	540.719,74 €	585.517,68 €
noviembre	882.216,75 €	296.699,07 €	585.517,68 €
diciembre	882.216,75 €	296.699,07 €	585.517,68 €
enero	1.482.216,75 €	896.699,07 €	585.517,68 €
febrero	882.216,75 €	296.699,07 €	585.517,68 €
marzo	882.216,75 €	296.699,07 €	585.517,68 €
abril	1.482.216,75 €	896.699,07 €	585.517,68 €
mayo	882.216,75 €	296.699,07 €	585.517,68 €
junio	882.216,75 €	296.699,07 €	585.517,68 €
julio	1.482.216,75 €	896.699,07 €	585.517,68 €
agosto	1.282.216,75 €	696.699,07 €	585.517,68 €
	13.074.642,29 €	6.048.430,19 €	7.026.212,10 €

En resumen, los gastos a autorizar y comprometer para garantizar la prestación del servicio ascienden a 13.074.642,29 € (IVA incluido al tipo del 10%) con el siguiente detalle por ejercicios y conceptos:

PERIODO	GESTIÓN DE RESIDUOS	TRATAMIENTO DE RESIDUOS	TOTAL
2025 (septiembre a noviembre)	1.178.138,56 €	1.756.553,03 €	2.934.691,58 €
2026 (dici 2025 agosto 2026)	4.870.291,63 €	5.269.659,08 €	10.139.950,71 €
	6.048.430,19 €	7.026.212,10 €	13.074.642,29 €

Consta en el expediente informe de la Asesoría jurídica, de fecha 17 de octubre de 2025, en

cual se afirma que *“examinada la Propuesta de Acuerdo y la documentación aneja pertinente se estiman ADECUADAS y CONFORMES en sus aspectos jurídicos, la motivación del expediente, y las resoluciones en él establecidas”*.

Consta asimismo informe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que se valora la repercusión del presente supuesto en la estabilidad presupuestaria, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional 3ª.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Según dicho informe *“cabe concluir que su incorporación al presupuesto municipal de 2025 no supone un deterioro de la estabilidad presupuestaria y que la incorporación.*

La incorporación al Presupuesto del ejercicio 2026 de la anualidad correspondiente del contrato se efectuará bien mediante la incorporación de los nuevos ingresos que se estime que puedan producirse o bien mediante la reducción del gasto voluntario que proceda sin que en ningún caso se produzca merma o perjuicio alguno en los servicios a prestar por parte del Ayuntamiento y posibilite el cumplimiento del Plan Económico Financiero anteriormente aludido”.

Remitido el expediente a la Intervención General con fecha 13 de noviembre de 2025 se ha emitido informe, con fecha 26 de enero de 2026, en el que se califica el supuesto como *“de omisión de la función interventora regulado en el artículo 28 del Reglamento de Control Interno, y por tanto, de las indemnizaciones que en su caso procedan, que se deberán tramitar acorde con el procedimiento establecido en este mismo artículo.”*

A este respecto, el Artículo 28. De la omisión de la función interventora del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece:

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En el informe citado, de 26 de enero, se ponen de manifiesto cuestiones distintas a la propia omisión del trámite preceptivo de la función interventora las cuales se consideran en el presente acuerdo según han sido informadas en la Memoria justificativa complementaria del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, con fecha 18 de febrero de 2026.

Entre otras cuestiones, se informa acerca de la continuidad de las prestaciones en el nuevo periodo, objeto y precio del contrato vencido. Destaca en la citada Memoria la exposición de los factores que han generado un escenario de imposibilidad material para finalizar la licitación en el plazo previsto, pese al impulso procedimental mantenido, así como la descripción del estado actual del expediente para la aprobación del Proyecto de Gestión de Residuos y consiguiente tramitación de una Concesión de Servicios, habiendo terminado la fase de actuaciones preparatorias con la aprobación del Estudio de Viabilidad y encontrándose actualmente en fase de redacción de anteproyectos, lo que acredita la ausencia de voluntad de perpetuar la situación irregular.

En la citada Memoria justificativa complementaria consta que “ *Como ya se hizo constar en la Memoria de 7 de octubre, el servicio de gestión de residuos que se presta en el Centro de Tratamiento y Eliminación de Alicante (en adelante CETRA) es un servicio esencial y obligatorio para todos los Ayuntamientos. En el caso de Alicante dicho servicio se presta directamente, sin acudir a ninguna otra forma asociativa del ámbito local (Consortio, entidad metropolitana, etc) por lo que la no continuidad de las operaciones de la planta generaría problemas añadidos a otras entidades que gestionan sus residuos en la misma por no disponer de instalaciones propias.*

El riesgo de interrupción del servicio causaría problemas muy severos de salubridad pública porque hoy día no hay capacidad sobrante en otras instalaciones de la Comunidad Valenciana para absorber los residuos que se están tratando en Alicante, los cuales superan las 200.000 toneladas anuales. Al contrario, la propia planta de Alicante, como se ha dicho, contribuye a solucionar la falta de capacidad de otras áreas que no disponen de instalaciones. En este sentido señalar que sólo el 65% de los residuos tratados son residuos de la ciudad de Alicante.

No existe alternativa técnica porque no existen plantas de residuos que puedan absorber la producción actual del CETRA.”

Con ello se concluye que la no continuidad del servicio ocasionaría graves perjuicios al no poder procesar y eliminar los residuos urbanos del municipio de Alicante y que tampoco existe otra alternativa viable según la configuración de la red de plantas de tratamiento instaladas en la Comunidad Valenciana; al contrario, la planta de residuos de Alicante, junto con otras de la provincia de Alicante y de Valencia, están cubriendo las necesidades de otras zonas que no disponen de planta de tratamiento, estando todas ellas al límite de su capacidad.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Memoria redactada por el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, con fecha 7 de octubre de 2025 y la Memoria complementaria 18 de febrero de 2026 como motivación de la necesidad de continuidad del servicio y fijación de condiciones económicas de retribución del contratista.

Segundo.- Ordenar a la mercantil PREZERO ESPAÑA, S.A.U. – FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. – CÍVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. e INGENIERÍA URBANA S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82, DE 26 DE MAYO (abreviadamente “UTE ALICANTE”), **que continúe prestando** el SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE, **con efectos desde el 1 de septiembre de 2025 hasta la formalización de un nuevo contrato y, como máximo, hasta el 31 de agosto de 2026.**

Tercero.- Establecer como retribución del periodo de continuidad, a abonar al contratista, la cantidad global de 13.074.642,29 € (IVA incluido al tipo del 10%) con el siguiente detalle: gestión de residuos 6.048.430,19 € y tratamiento de residuos 7.026.212,11 € y en consecuencia autorizar y disponer el correspondiente gasto presupuestario en las aplicaciones 34 1622 22700 y 34 1623 22700 respectivamente del ejercicio 2026.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y comunicarlo a la Intervención General y al centro gestor.

Recursos Humanos y Organización

22. CONVOCATORIA PARA CUBRIR EL PUESTO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ZONAS VERDES (1738), DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión del día 13 de mayo de 2025 adopto el acuerdo para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En dicho Acuerdo se creó, entre otros, el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ZONAS VERDES (1738)** con las siguientes características:

PUESTO	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ZONAS VERDES (1738)			CÓD. RPT	1739
DOTACIÓN	1	NATURALEZA	FUNCIONARIAL	NIVEL C.D.	26
C.E.	FAC. 87: 1.122,36€				
TIPO	SINGULAR	FORMA PROVISION	LIBRE DESIGNACIÓN	ESCALA	AE
SUBGRUPO	A1/A2	ADM.	00/	REQUISITOS	

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento el puesto objeto de la convocatoria tiene como forma de provisión la libre designación.

Es la libre designación la forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, siendo el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto.

Artículo 51. Procedimiento de libre designación.

- 1. La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde a los Ministros de los Departamentos de los que dependan y a los Secretarios de Estado en el ámbito de sus competencias.*
- 2. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores territoriales, provinciales o Comisionados de los Departamentos ministeriales, de sus Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Secretarías de Altos Cargos de la Administración y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.*

Artículo 52. Convocatoria.

La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

El puesto está vacante y dotado presupuestariamente constando en el expediente el informe del Servicio de RR.HH.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión del puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ZONAS VERDES (1738)** de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de Libre designación, que como Anexo constan en el expediente.

Segundo.- La adscripción propuesta supondrá un gasto máximo desde 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican, conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos :

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	171	12000	SALARIO BASE GRUPOA1 PARQUES Y JARDINES	46,21
25	171	12100	C. DESTINO PARQUES Y JARDINES	277,28
25	171	12101	C. ESPECÍFICO PARQUES Y JARDINES	636,95
25	171	150	PRODUCTIVIDAD PARQUES Y JARDINES	68,60
25	171	16000	SEGURIDAD SOCIALPARQUES Y JARDINES	271,15
TOTAL				1300,19

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

Urbanismo

23. ACUERDO PARA EL EJERCICIO DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN REQUERIMIENTO PREVIO AL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 44 DE LA LEY 29/1998, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, PARA QUE ANULE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2025, POR LA QUE SE OTORGA A LUMINORA SOLAR SIETE, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN UNA CENTRAL FOTOVOLTAICA, UBICADA EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, ASÍ COMO PARA LA POSTERIOR INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1.- ANTECEDENTES.

Primero.- En fecha 5 de marzo de 2021, la mercantil LUMINORA SOLAR SIETE, S.L., presentó, ante la Generalitat Valenciana, solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Alicante de potencia instalada 8,365 MW, denominada "FV LA ALCORAYA I", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha infraestructura de evacuación.

El emplazamiento pretendido es en las parcelas 5, 6, 8, 9, 31, 189 y 9029 del polígono 25 del término municipal de Alicante con la doble calificación de suelo no urbanizable común-rústico (SNU/RU), y parcialmente en Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Rambla (SNU/R).

Segundo.- La mercantil solicitó ante el Ayuntamiento de Alicante, certificado de compatibilidad urbanística relativo a la instalación solar fotovoltaica de Potencia instalada 9,9 MW, emplazada en el polígono 24, parcela 156 y Polígono 25 Parcelas 5, 6, 8, 9, 10, 29, 30, 31, 32, 33, 52, 68, 69, 72, 189

El Ayuntamiento de Alicante, en fecha 12 de enero de 2022, emitió certificado de compatibilidad urbanística, sobre el informe emitido el día 21 de diciembre de 2021 en el que consta:

“El Técnico que suscribe considera que en el caso de concederse la D.I.C., se considerará APTO en emplazamiento para La Actividad Solicitada”.

Tercero.- La solicitud de autorización previa autonómica fue admitida a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en fecha 5 de mayo de 2021.

Se abrió un primer periodo de información pública, al que siguieron dos más debido a las modificaciones sustanciales presentadas por el promotor.

Cuarto.- Se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas, entre ellas este Ayuntamiento, que emitió los siguientes informes:

- Con fecha 23 de abril de 2024 se remite al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, informe técnico de este Servicio de Planeamiento en contestación de las solicitudes de informe efectuadas en fecha 31-10-2022 y 13-11-2023.

- Con fecha 16 de julio de 2024 se remite al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, informe técnico de este Servicio de Planeamiento en contestación a la solicitud de informe sobre las alegaciones del promotor de fecha 10 de mayo.

- Con fecha 1 de octubre de 2024 se remite al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, nuevo informe con carácter desfavorable sobre más alegaciones del promotor reiterando lo expuesto en los dos informes anteriores.

- Con fecha 29 de octubre de 2024 se remite al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, nuevo informe con carácter desfavorable reiterando lo expuesto en los dos informes anteriores, contestando a la nueva solicitud de informe de 23-10-2024 sobre reparos del promotor al informe anterior.

- Con fecha 30-12-2024, el Servicio Territorial de Industria de Alicante da traslado del informe contestación del promotor de la instalación para que preste su conformidad u oposición a las modificaciones y/o establezca el condicionado técnico procedente.

El 22-01-2025, el Servicio de Planeamiento emite nuevo informe en el que, ante que el promotor no aporta documentación que modifique el proyecto anterior, se reitera

nuevamente en las consideraciones efectuadas en los informes técnicos emitidos por el Servicio de Planeamiento suscritos con anterioridad.

- Con fecha 20 de noviembre de 2025, se emite nuevo informe municipal ante la petición del el Servicio Territorial de Industria de fecha 21 de agosto de 2025, motivada por modificaciones sustanciales en la instalación.

Quinto.- Por Resolución adoptada por Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, el día 22 de diciembre de 2025, se autoriza a LUMINORA SOLAR SIETE, S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Alicante de potencia instalada 8,365 MW, denominada "FV LA ALCORAYA I".

La Resolución dictada, fue notificada a este Ayuntamiento el 2 de enero de 2026.

Séptimo.- Considerando que la Resolución dictada incurre en infracciones legales, ha sido emitido, y obra en el expediente municipal, Informe Jurídico de fecha 22 de febrero de 2026, evacuado por la Letrada del Servicio Municipal, que además ostenta la Jefatura del Servicio de Ordenación de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, a los efectos de formular Requerimiento previo a la vía judicial Contencioso-Administrativa, en solicitud de anulación de la citada Resolución, al amparo de lo dispuesto en los arts. 54.3 del Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El dictamen jurídico emitido en el expediente a efectos del requerimiento a deducir, constituye el fundamento jurídico del mismo, así como los demás informes municipales emitidos por el Servicio de Planeamiento y por la Dirección General de Planeamiento y Plan General, desfavorables a la implantación de la planta solar fotovoltaica, y remitidos al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, todos ellos obrantes en este expediente administrativo.

Primero.- Los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento y remitidos al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, contienen las siguientes consideraciones:

1.- Informe de 23 de abril de 2024, contestando a solicitudes de informe efectuadas por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas 31/10/22 (RE E2022127748) y 13/11/23 (RE 2023138749):

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente con fecha 27 de marzo de 1987, califica el ámbito de intervención (implantación de planta fotovoltaica, ámbito vinculado e infraestructura de evacuación) en como Suelo No Urbanizable Común- Rústico (SNU/RU), Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla e (SNU/H)- Hito

El trazado de la línea de evacuación soterrada discurre fundamentalmente por camino público inventariado y puntualmente por terreno privado. La calificación urbanística asociada a los suelos por donde discurre la línea de evacuación son Suelo No Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU) y puntualmente Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla.

*Las **Normas Urbanísticas del PGM**O (en adelante NNUU) regulan en su artículo 47 el uso y aprovechamiento en el Suelo No Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU), en el cual, y con autorización por parte de la Generalitat Valenciana previa a la licencia municipal, existe la posibilidad de implantación, entre otras, de instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica que, en el caso de instalaciones de uso exclusivo en parcela como el que nos atañe, las determinaciones a cumplir se recogen en el apartado 4.B.*

En cuanto a Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla y Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/H)-Hito, regulados en el artículo 48, plantea una serie de cuestiones:

Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/H)-Hito:

“2. Los Hitos son áreas naturales de alto valor paisajístico y ecológico, definidoras de la identidad geográfica del Municipio. Las actividades admitidas en este tipo de suelo son las agropecuarias, ocio y esparcimiento, y excavaciones arqueológicas promovidas por los organismos competentes. No se permiten obras de edificación.

En el desarrollo de los usos y actividades admitidos en este tipo de suelo no se realizarán movimientos de tierra que desfiguren el perfil del terreno, entendiéndose por tales los que originen desniveles mayores de 1'00 m. Tampoco se podrán realizar talas de arbolado.”

Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla:

“4. Las Ramblas son espacios que por su localización, estructura y condiciones topográficas drenan las aguas de lluvia que caen en su cuenca vertiente y que, en condiciones

climatológicas excepcionales, amplían su cauce ordinario formando extensos lechos inundables.

Los usos admitidos son los agropecuarios y sin posibilidad de erigir edificación, obra o instalación de ningún tipo, salvo las de encauzamiento y los pequeños almacenes para aperos de superficie no superior a 20 m², a fin de no alterar las condiciones naturales de drenaje. Se admiten también las extracciones de áridos que no obstaculicen las condiciones naturales de drenaje, previa licencia municipal.”

*La implantación de las plantas solares fotovoltaicas y la línea de evacuación (de forma puntal) presentan afección directa sobre el **Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos**.*

En cuanto a la Sección Natural, las plantas solares fotovoltaicas se implantan sobre el elemento catalogado N42 Sierra de las Águilas (Protección General Parcial). Dentro de la unidad ambiental se diferencian diferentes usos, una zona de estricta protección forestal, zonas con marcado carácter agrícola y terrenos calificados como rambla. Entre las actuaciones previstas en el elemento catalogado se propone la actuación de mantenimiento con importancia alta.

Por otra parte, la línea de evacuación soterrada discurre parcialmente por el elemento catalogado N8 Saladar y Albardines de Font Calent (Protección General Integral). Se trata de una zona húmeda de origen natural en las estribaciones de la Sierra de Font Calent. Las actuaciones previstas están dirigidas a la restauración y a la eliminación de elementos impropios, indicando la ficha de catalogación una importancia alta al respecto.

Respecto a la Sección de Paisaje del citado Catálogo, indicar que la planta y el ámbito vinculado se implantan de forma parcial sobre el elemento catalogado P13 Sierra de las Águilas (Protección General Ambiental).

la implantación de las plantas solares fotovoltaicas Alcoraya I y Alcoraya II se emplazan sobre suelo clasificado y calificado por el PGMO como Suelo No Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU) y sobre Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla, no considerándose compatible la implantación de las mismas sobre éste último.

Por otra parte indicar que la vinculación de los ámbitos de las plantas fotovoltaicas no podría computar a efectos urbanísticos en suelos tales como Suelo No Urbanizable de Especial

Protección (SNU/R)-Rambla y Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/H)-Hito.

Según las consideraciones efectuadas en el presente informe, sin analizar pormenorizadamente la implantación de las plantas solares fotovoltaicas y la infraestructura de evacuación, se indica que el emplazamiento de las plantas solares

fotovoltaicas y el ámbito vinculado a las mismas presentan afección directa sobre los elementos catalogados: N42 Sierra de las Águilas y N8 Saladar y Albardines de Font Calent (Sección Natural), P13 Sierra de las Águilas (Sección de Paisaje), por lo que su implantación sobre dichos ámbitos no se consideran compatibles con los valores de catalogación de dichos elementos.

2.- Informe de 16 de julio de 2025 contestando a las alegaciones del promotor efectuadas el 10 de mayo:

“El Certificado de Compatibilidad Urbanística emitido el 12/01/22 responde a una serie de parcelas que difieren de las planteadas en la documentación técnica suscrita el 03/10/23, es por ello que dicho certificado queda sin efecto, prevaleciendo el informe técnico emitido por el presente Servicio el 16/04/24.

En cuanto a la calificación urbanística y el régimen urbanístico se remite al contenido del informe emitido en fecha 16/04/24 y al Plan General Municipal de Ordenación de Alicante y sus Normas Urbanísticas (artículos 47 y 48). Para el caso que nos acontece, se reitera la indicación de que la implantación de plantas solares fotovoltaicas no es compatible con el régimen urbanístico establecido para suelo Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla, donde el artículo 48.4 de las NNUU permite excepcionalmente una serie de usos y edificaciones (agropecuaria y extracción de áridos con una serie de condiciones) con el objeto de no alterar las condiciones naturales de drenaje, considerando que el régimen establecido en las NNUU es exclusivo y excluyente del resto de usos y obras no contemplados en el mismo.

*En la modificación (MP 44) se plantean una serie de **criterios excluyentes** , entre los que se destaca la exclusión de los **ámbitos y entornos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio** , instrumento que se encuentra actualmente en tramitación .*

Las parcelas donde se pretende implantar la planta solar fotovoltaica no serían consideradas como suelos aptos según los criterios de implantación de la modificación puntual en tramitación.

*...enunciada su afección en el Certificado de Compatibilidad Urbanística certificado de compatibilidad urbanística emitido el 11/01/22, el informe emitido el 16/04/24, recoge los elementos de forma pormenorizada que se encuentran en trámite de catalogación del **Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos** en tramitación, y cuya Propuesta de Plan fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2020”.*

Respecto al Catálogo:

el anuncio de información pública del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos determinará la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para el resto de elementos incluidos en el Catálogo, entre ellos los elementos citados en el informe técnico emitido por el presente Servicio el 16/04/24 en los términos indicados.

*En referencia a la indicación en la solicitud de informe por parte del Servicio Territorial de Industria, **sobre la parcela 9003 del polígono 25**, indicar que:*

“la misma según documentación obrante del Ayuntamiento, se encuentra inventariada como camino público en el PGM0 con el código 025-9013, por lo que el mismo se debería de excluir de la propuesta planteada”.

Al citado informe municipal se aportó plano de “FV LA ALCORAYA I” sobre la cartografía del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante- Calificación global del suelo-Plano 2A-Hoja 4, además de la cartografía relevante sobre los elementos en trámite de catalogación y las fichas de catalogación, con el objeto de responder al requerimiento efectuado por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas.

3.- Informe de 1 de octubre de 2024, contestando a las alegaciones del promotor trasladadas por el Servicio Territorial de Industria de Alicante en fecha 26 de agosto de 2024:

“El presente informe reitera la incompatibilidad urbanística de la instalación propuesta, de acuerdo con lo señalado en los informes desfavorables emitidos con fechas 14 de marzo y 30 de abril de 2025, así como en el Certificado de Compatibilidad Urbanística desfavorable de fecha 4 de septiembre de 2024.

Dicha instalación cuenta con un certificado de compatibilidad urbanística desfavorable emitido por este Servicio a instancia del solicitante, el cual no fue incluido en la documentación presentada para el inicio de la tramitación del expediente ATALFE/2024/29/03.

En relación con la Modificación Puntual n.º 44 del PGM0, ya se indicó en el citado certificado que la ubicación del proyecto se encuentra afectada por dicha modificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.3.d) de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. Actualmente, el expediente de modificación del plan se encuentra en fase de evaluación ambiental. La documentación correspondiente al borrador del plan y al documento inicial estratégico (DIE) fue remitida por el órgano sustantivo (STU de Alicante) al órgano ambiental de la Generalitat Valenciana con fecha 16 de enero de 2025...

En cuanto a la aplicación del Catálogo de Protecciones del municipio, se reitera lo establecido en el artículo 47.5.b) de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, que determina que el anuncio de información pública del Catálogo conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección para el conjunto de elementos incluidos, más allá de los bienes de relevancia local.

La instalación solar fotovoltaica proyectada en la parcela 75 del polígono 42 se ve afectada por los elementos P9 y P59 (sección del paisaje) y N8 (sección natural) del citado catálogo, resultando incompatible su implantación, según lo indicado en los informes previamente emitidos.

Cabe recordar que el Catálogo fue expuesto al público mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020, publicado en el DOCV n.º 8820 de 26 de mayo de 2020, y cuya Propuesta de Plan fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2020, siendo desde entonces de aplicación sus determinaciones para los elementos incluidos....

Finalmente, en relación con los criterios de localización e implantación de instalaciones de centrales fotovoltaicas establecidos en los artículos 8 a 11 del Decreto Ley 14/2020, se hace constar que la instalación proyectada presenta afección directa sobre los elementos P9 y N8 del Catálogo de Protecciones, los cuales forman parte de la Infraestructura Verde Municipal, vulnerando lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 8.3 del citado Decreto Ley.”

4.- Informe de 29 de octubre de 2024, en respuesta al traslado por el Servicio Territorial de Industria de Alicante en fecha 26 de agosto de 2024, de los reparos formulados por el promotor al informe municipal emitido anteriormente, y en el que se incide en diversas cuestiones ya expuestas con anterioridad en los informes emitidos por este servicio y el sentido **desfavorable** a dicha instalación desde el punto de vista municipal. Se reiteran las siguientes cuestiones, entre otras:

“2.- Parcelas compartidas por las plantas Alcoraya I y Alcoraya II.

De los proyectos aportados, se observa que las parcelas 10, 29, 31, 189 y 9003, se incluyen dentro de los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas Alcoraya I (ATALFE/2021/33) y Alcoraya II (ATALFE/2021/34), no siendo posible que una misma parcela esté vinculada a dos proyectos diferentes.

3. Afección a Suelos No Urbanizables de Especial Protección.

Según el proyecto aportado la implantación de la planta solar fotovoltaica se produce

sobre suelos calificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Rambla (SNU/R), no siendo compatible la implantación de este tipo de instalaciones en este suelo protegido por alterar las condiciones naturales de drenaje del mismo, y el riesgo de inundación que puede derivar de la ocupación de los mismos. Por ello como se ha ido exponiendo en los informes emitidos por este Servicio, no es compatible el proyecto presentado con el régimen urbanístico establecido para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección (art. 48.4 de las Normas Urbanísticas del PGMU).

4. Afección a Elementos Catalogados.

Las parcelas en las que se pretende ubicar la instalación están afectadas por el elemento N42 “Sierra de las Águilas” de la sección natural, así como del elemento P13 “Sierra de las Águilas” de la sección de Paisaje del Catálogo de Protecciones de Alicante. A su vez, la línea de evacuación discurre parcialmente sobre el elemento catalogado N8 “Saladar y Albardines de Fontcalent” de la sección natural. El objeto de catalogar dichos elementos es preservar de actuaciones impropias, así como el mantenimiento del paisaje, vegetación, fauna y geología del ámbito por lo que la implantación de estas instalaciones va en contra de lo dispuesto en la ficha de protección de dichos elementos protegidos.

5. Suelos no aptos para la implantación de plantas solares fotovoltaicas.

El Ayuntamiento de Alicante mediante la MP n.º 44 relativa a la delimitación de los ámbitos en Suelo No Urbanizable Común con mayor aptitud territorial para albergar instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, ha realizado un análisis en base a un estudio pormenorizado de las ubicaciones con mejor posicionamiento para este uso en el término municipal y no incluyéndose el ámbito propuesto dentro de estas superficies. Esta modificación está en tramitación, la consulta pública previa se hizo efectiva el 22/11/22, iniciando un período de 20 días hábiles para participación y consulta, y ha sido indicado de manera informativa en los distintos informes de este servicio, no obstante las condiciones de afección a suelos no urbanizables protegidos y elementos catalogados justifican de manera expresa la exclusión de dichas parcelas para la implantación de plantas solares fotovoltaicas.

2. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, se emite informe con carácter **desfavorable**, ya que la propuesta técnica formulada de planta solar fotovoltaica **no es compatible** con las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal en los términos indicados en los informes emitidos por parte del Servicio de Planeamiento de fecha 16/04/24, 23/07/24 y 1/10/2024 y ratificadas en el presente informe”.

5.- Informe de 22-01-2025, en respuesta al traslado por el Servicio Territorial de Industria de Alicante de 30 de diciembre de 2024, del informe contestación del promotor de la instalación, para que preste su conformidad u oposición a las modificaciones y/o establezca el condicionado técnico procedente.

Se reitera nuevamente en las consideraciones efectuadas en los informes técnicos anteriores emitidos por el Servicio de Planeamiento suscritos y remitidos al Servicio Territorial de Industria de Alicante.

6.- Informe de 20 de noviembre de 2025, en respuesta a la solicitud del Servicio Territorial de Industria de Alicante de 21 de agosto de 2025, sobre la nueva información pública del proyecto motivada por modificaciones sustanciales en la instalación:

A. Compatibilidad urbanística previa y titularidad municipal de la parcela 9003

Con fecha 12 de enero de 2022, este Ayuntamiento emitió un certificado de compatibilidad urbanística a solicitud de LUMINORIA SOLAR SIETE, S.L., basado en el informe del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental. Dicho certificado se refería a una planta solar ubicada en la parcela 156 del polígono 24 y en las parcelas 5, 6, 8, 9, 10, 29, 30, 31, 32, 33, 52, 68, 69, 72 y 189 del polígono 25.

El certificado condicionaba la aptitud urbanística de la actuación a la obtención de la correspondiente Declaración de Interés Comunitario (DIC). No obstante, debe señalarse que las instalaciones fotovoltaicas sometidas al procedimiento regulado por el Decreto-ley 14/2020 no están sujetas a DIC, al quedar su tramitación específicamente regulada por dicha norma autonómica.

El certificado advertía, además, de la afección a Suelos No Urbanizables Protegidos – Ramblas e Hitos, así como a elementos del Catálogo de Protecciones municipal.

La instalación actualmente proyectada difiere sustancialmente de la contemplada en el certificado de 2022, tanto en las parcelas afectadas, como en su ubicación, configuración y superficies. En particular, se incorpora la parcela 9029 del polígono 25, que no figuraba en el certificado emitido en 2022 y que, además, es de titularidad municipal. Este Servicio considera que dicha parcela no puede destinarse a un uso privativo vinculado a la instalación, resultando incompatible con el proyecto presentado en base a lo establecido en el presente informe.

Asimismo, los sucesivos informes municipales emitidos en el expediente

ATALFE/2021/33 han reiterado que:

El proyecto afecta parcialmente a suelo no urbanizable protegido y a elementos catalogados, para los cuales el planeamiento no prevé la implantación de este tipo de instalaciones.

La documentación técnica presentada posteriormente incluye parcelas distintas de las contempladas en el certificado de 2022.

Por todo ello, y dado que:

1. El proyecto incorpora nuevas parcelas no contempladas inicialmente,
2. La superficie vinculada afecta a SNU Protegido y a elementos catalogados, y
3. No se ha cumplido la condición impuesta de obtener la DIC,

Este Servicio concluye que el certificado de compatibilidad urbanística emitido el 12/01/2022 debe considerarse sin efecto, prevaleciendo lo establecido en los informes técnicos emitidos posteriormente por el Servicio de Planeamiento.

B. Cumplimiento del PGM 1987 y Normas Urbanísticas Aplicables.

B.1. Calificación urbanística del ámbito

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente con fecha 27 de marzo de 1987, califica la superficie vinculada de la instalación solar como Suelo No Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU), Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla e (SNU/H)- Hito

Para el caso concreto de instalaciones fotovoltaicas de uso exclusivo en la parcela, es directamente aplicable el artículo 47.4.B de las NNUU, que establece:

“Art. 47. Suelo No Urbanizable Común

[...]

B) Instalaciones de uso exclusivo en la parcela. Cuando las instalaciones se emplacen en una parcela en la que no exista ningún otro uso ni se desarrolle ninguna otra actividad, los parámetros de edificabilidad serán los siguientes:

- Parcela mínima de 10.000 m².
- Ocupación máxima del 50%, para la instalación fotovoltaica y otras construcciones que fueran necesarias.
- Altura máxima de la instalación de 6 m.
- Retranqueos mínimos: 25 m. a eje de caminos y 10 m. al resto de linderos.

Se deberá destinar al menos el 50% de la superficie de la parcela a cultivo o arbolado, o, en su defecto, manteniéndola en su estado natural, siendo ello de especial importancia

en la franja de retranqueo, a fin de conseguir su máxima integración en el paisaje.

Para la ocupación de las placas fotovoltaicas, a los efectos de su cuantificación, se computará la superficie del área definida por el perímetro envolvente de la instalación.
[...]"

B.3. Régimen del Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R y SNU/H)

En cuanto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Rambla (SNU/R) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Hito (SNU/H), regulados en el artículo 48, plantea una serie de cuestiones:

"Art. 48. Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

2. Los Hitos son áreas naturales de alto valor paisajístico y ecológico, definidoras de la identidad geográfica del Municipio. Las actividades admitidas en este tipo de suelo son las agropecuarias, ocio y esparcimiento, y excavaciones arqueológicas promovidas por los organismos competentes. No se permiten obras de edificación.

En el desarrollo de los usos y actividades admitidos en este tipo de suelo no se realizarán movimientos de tierra que desfiguren el perfil del terreno, entendiéndose por tales los que originen desniveles mayores de 1'00 m. Tampoco se podrán realizar talas de arbolado."
[...]

"4. Las Ramblas son espacios que por su localización, estructura y condiciones topográficas drenan las aguas de lluvia que caen en su cuenca vertiente y que, en condiciones climatológicas excepcionales, amplían su cauce ordinario formando extensos lechos inundables.

Los usos admitidos son los agropecuarios y sin posibilidad de erigir edificación, obra o instalación de ningún tipo, salvo las de encauzamiento y los pequeños almacenes para aperos de superficie no superior a 20 m², a fin de no alterar las condiciones naturales de drenaje. Se admiten también las extracciones de áridos que no obstaculicen las condiciones naturales de drenaje, previa licencia municipal.

B.4. Trazado de la infraestructura de evacuación

En relación al trazado de la línea de evacuación soterrada discurre fundamentalmente por camino público inventariado y puntualmente por terreno privado. La calificación urbanística asociada a los suelos por donde discurre la línea de evacuación son Suelo No

Urbanizable Común-Rústico (SNU/RU) y puntualmente Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla.

Las intervenciones relativas al trazado de la infraestructura de evacuación sobre suelos calificados como Rambla se deben producir de manera excepcional y justificada, debiendo en todo caso ser autorizadas por el organismo de cuenca pertinente.

Al atravesar la infraestructura eléctrica caminos de titularidad municipal o espacios de dominio público, estará en su caso, sujeta al pago de un canon o a la tasa regulada correspondiente.

En estos casos, será obligatorio obtener el Acta de Replanteo Previo de obras municipal y depositar la cantidad económica necesaria para garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Además, estas condiciones deberán ser consultadas al Servicio de Gestión Patrimonial y al Departamento Técnico de Urbanización. Caminos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLLOTUP), las parcelas del ámbito de la instalación deberán quedar vinculadas al uso propuesto, debiéndose presentar escrito o acta notarial, así como a su inscripción mediante nota marginal en el Registro de la Propiedad, en la que se haga constar la vinculación de los terrenos al uso y aprovechamiento pretendido.

C. Afección de la instalación propuesta al Catálogo de Protecciones de Alicante y al Estudio de Paisaje del municipio.

El Catálogo de Protecciones municipal consta de tres secciones, cultural, natural y de paisaje.

En cuanto a la **Sección Natural** del Catálogo, la superficie vinculada de la instalación presenta afección directa sobre el elemento natural **N42.PGP Sierra de las Águilas**, incluido entre los espacios a proteger.

Dentro de la unidad ambiental se diferencian diferentes usos, una zona de estricta protección forestal, zonas con marcado carácter agrícola y terrenos calificados como rambla.

Entre las actuaciones previstas en el elemento catalogado se propone la actuación de mantenimiento con importancia alta. La envolvente de la planta solar proyectada se sitúa dentro del ámbito previsto en la unidad ambiental de zona con marcado carácter agrícola.

Por otra parte, la línea de evacuación soterrada discurre parcialmente por el elemento catalogado **N8.PGI Saladar y Albardines de Font Calent** (Protección General Integral). Se trata de una zona húmeda de origen natural en las estribaciones de la Sierra de Font Calent.

Las actuaciones previstas están dirigidas a la restauración y a la eliminación de elementos impropios, indicando la ficha de catalogación una importancia alta al respecto.

Respecto a la Sección del Paisaje, la superficie vinculada de la instalación se encuentra en gran parte afectada por el elemento **P13.PGP Sierra de las Águilas**, correspondiente a la **Unidad de Paisaje UP-12** del Estudio de Paisaje, calificada con valor paisajístico alto.

Las **Normas de Integración Paisajística** que acompañan al Catálogo de Protecciones de Alicante establecen, en su **artículo 25**, el régimen de **usos y aprovechamientos** aplicable a cada unidad de paisaje, en función de los objetivos de calidad paisajística y de las medidas de actuación propuestas. Dicho artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 25. Régimen de usos y aprovechamientos.

Los usos y construcciones permitidos y prohibidos, única y exclusivamente a los efectos paisajísticos, se recogen en la tabla anexa a esta normativa para cada unidad de paisaje en función del cumplimiento de los objetivos de calidad paisajista y las medidas de actuación propuesta en cada caso. Esta regulación es complementaria respecto de las establecidas por otras normativas urbanísticas o sectoriales vigentes. Todas las actividades en unidades del paisaje incluidas en el Catálogo de Protecciones requerirán un Estudio de Integración Paisajística.”

De acuerdo con dicha normativa, **no se permiten instalaciones de energías renovables** dentro de la **Unidad de Paisaje UP-12**, que corresponde con el elemento **P13 “Sierra de las Águilas”**.

Dado que la propuesta de la planta solar fotovoltaica “Alcoraya I” se vincula suelos sobre dicho ámbito paisajístico, se concluye que **su implantación resulta expresamente incompatible con el planeamiento municipal vigente y con las determinaciones del Catálogo de Protecciones del municipio**.

...de acuerdo con la documentación gráfica aportada y **la propuesta de delimitación de suelos contenida en la Modificación Puntual n.º 44 del PGMO**, se concluye que **la envolvente de la planta solar fotovoltaica proyectada no se encuentra dentro de los ámbitos considerados como suelos aptos, al situarse dentro de los elementos**

N42 y P13 del Catálogo de Protecciones de Alicante, como se ha expuesto anteriormente.

E. El cumplimiento de los criterios de localización e implantación de las instalaciones de centrales fotovoltaicas y parques eólicos a los cuales se refiere los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto ley 14/2020.

Analizada la “Memoria justificativa de cumplimiento de criterios generales y específicos para centrales fotovoltaicas” que acompaña al proyecto, se concluye que la documentación no acredita el cumplimiento efectivo de los artículos 8 a 11 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, relativo a la implantación de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables.

El proyecto se localiza íntegramente en Suelo No Urbanizable (SNU), sin justificar alternativas en suelos transformados o degradados, incumpliendo el criterio de localización preferente establecido en el artículo 8. Asimismo, el emplazamiento se sitúa dentro de los elementos N42 y P13 del Catálogo de Protecciones, ámbitos de alto valor ambiental y paisajístico que dicho instrumento establece como Infraestructura Verde municipal, siendo incompatible su implantación con los valores que se pretenden preservar y cuya ocupación vulnera el artículo 8.3.e) del citado Decreto-ley.

La memoria reconoce que la línea de evacuación atraviesa hábitats protegidos y zonas con peligrosidad geomorfológica e inundación (nivel 3 del PATRICOVA), lo que contraviene los criterios territoriales y paisajísticos del artículo 10, relativos a la preservación de la infraestructura verde y a la evitación de riesgos naturales.

Desde el punto de vista territorial y paisajístico, el emplazamiento se sitúa en un entorno de elevada sensibilidad paisajística, caracterizado por su visibilidad desde el corredor de conexión territorial y los núcleos rurales colindantes. La instalación proyectada no garantiza la integración paisajística ni la adaptación morfológica al terreno, incumpliendo los principios del artículo 10.1.h), que exige la adecuación a la morfología del territorio y de los elementos naturales.

Por último, el artículo 11 sobre criterios energéticos no resulta determinante para justificar la compatibilidad territorial o urbanística, y su cumplimiento parcial no compensa las deficiencias esenciales en la localización y afecciones ambientales y territoriales. No se considera acreditado el cumplimiento de los criterios generales y específicos de localización, implantación y afección territorial y paisajística, por lo que la valoración del presente informe es desfavorable a las consideraciones y propuestas del promotor.

F. Medidas de Integración Paisajísticas propuestas

En relación con las medidas de integración previstas en el proyecto y de acuerdo con la documentación aportada (Memoria del proyecto y Estudio de Integración Paisajística), se indica que se plantean una serie de actuaciones junto con la planta solar <<Alcoraya II>> (Expediente ATALFE/2021/34), formando ambas instalaciones un conjunto aparentemente unitario y compartiendo línea de evacuación.

...aunque se reduce la superficie ocupada respecto al proyecto anterior, la superficie vinculada de la instalación sigue estando dentro de un elemento natural y de paisaje del Catálogo de Protecciones municipal con marcado carácter agrícola.

En cuanto a las medidas correctoras, “continúan resultando igualmente insuficientes, ya que el número de almendros que se pretende arrancar es elevado, ocupando gran parte de la superficie vallada (aproximadamente 15 ha). La memoria no indica la superficie disponible para trasplante ni garantiza su conservación efectiva. Cabe recordar que se trata de una zona catalogada como natural y de elevado carácter agrícola, incluida en la sección natural y de paisaje del Catálogo de Protecciones municipal, por lo que la afección sigue siendo relevante.

El proyecto presenta un impacto visual relevante desde la AP-7. La documentación aportada incluye una imagen desde el vial de servicio a pie de finca, situado a cota inferior, lo que subestima la visibilidad real desde el viario estructural.

...aunque se mantenga el arbolado más próximo a la AP-7, la planta solar se ubica a cota superior, lo que generará un impacto visual significativo desde este corredor viario.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas son insuficientes para garantizar la integración paisajística de la instalación, no mitigando de forma efectiva las afecciones sobre suelos protegidos, elementos del catálogo de protecciones y la visibilidad desde la AP-7. Por tanto, el impacto paisajístico de la instalación propuesta sigue siendo relevante y desfavorable desde la perspectiva del planeamiento municipal

G. Se deberá de indicar si la instalación se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

El artículo 7 de la Ley 5/2019 establece que, en suelos no urbanizables con valores agrarios y rurales, cualquier obra, uso, instalación o aprovechamiento requiere, con carácter previo a la autorización del órgano competente, informe preceptivo y favorable de la conselleria competente en materia de agricultura.

En el caso de la planta solar fotovoltaica <<Alcoraya I>>, la instalación se proyecta sobre suelo no urbanizable con valores agrarios y rurales, incluyendo parcelas con actividad agrícola actualmente en explotación. En consecuencia, es preceptivo el informe favorable de la conselleria competente en materia de agricultura, que deberá valorar la compatibilidad de la instalación con la preservación de los valores agrarios y rurales, así como con la normativa sectorial aplicable.

Dado que dicho informe no ha sido emitido hasta la fecha, y considerando que la instalación afecta suelos con carácter agrícola, natural y protegido, se concluye que no se acredita la compatibilidad de la actuación con los criterios del artículo 7 de la Ley 5/2019. Este extremo refuerza el carácter desfavorable del presente informe respecto a la propuesta del promotor.

CONCLUSIÓN

Tras el análisis técnico realizado y de conformidad con la normativa urbanística y sectorial vigente, así como con los instrumentos de planeamiento municipal y protección del territorio y el paisaje, la instalación de la planta solar fotovoltaica <<Alcoraya I>> y su infraestructura de evacuación no resultan compatibles con el suelo ni con los valores ambientales, paisajísticos y agrarios existentes en el término municipal de Alicante.

Remarcar que la superficie de instalación propuesta se ubica, entre otras, sobre la parcela 9029 del polígono 25, de titularidad municipal y que este Servicio pone de manifiesto la incompatibilidad de dicha parcela a la instalación solar propuesta en base a lo establecido en el presente informe.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Alicante emite una valoración **DESFAVORABLE** a la solicitud del promotor según las condiciones planteadas”.

Tercero.- El informe jurídico emitido el 22 de febrero de 2026 por la letrada municipal, constituye el sustento de los motivos que amparan el requerimiento a dirigir al órgano autonómico resolutorio y cuya interposición se somete a aprobación.

Tal informe, dada su extensión, se da por reproducido íntegramente al constar en el expediente de esta propuesta. No obstante, se extractan del mismo las siguientes consideraciones jurídicas:

“PRIMERA.- Sobre el informe urbanístico municipal de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en el expediente de autorización autonómica.

Si bien es cierto que el certificado de compatibilidad urbanística emitido en fecha 12 de enero de 2022 fue apto, también lo es que existen informes posteriores que consideran de jae lo sin efecto e informan desfavorablemente la compatibilidad, en base a las siguientes circunstancias:

“El certificado condicionaba la aptitud urbanística de la actuación a la obtención de la correspondiente Declaración de Interés Comunitario (DIC). No obstante, debe señalarse que las instalaciones fotovoltaicas sometidas al procedimiento regulado por el Decreto-ley 14/2020 no están sujetas a DIC, al quedar su tramitación específicamente regulada por dicha norma autonómica.

El certificado advertía, además, de la afección a Suelos No Urbanizables Protegidos – Ramblas e Hitos, así como a elementos del Catálogo de Protecciones municipal.

La instalación actualmente proyectada difiere sustancialmente de la contemplada en el certificado de 2022, tanto en las parcelas afectadas, como en su ubicación, configuración y superficies. En particular, se incorpora la parcela 9029 del polígono 25, que no figuraba en el certificado emitido en 2022 y que, además, es de titularidad municipal. Este Servicio considera que dicha parcela no puede destinarse a un uso privativo vinculado a la instalación, resultando incompatible con el proyecto presentado en base a lo establecido en el presente informe”.

El 10-05-2024 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, ante las alegaciones realizadas por el promotor de la instalación, solicita informe al Ayuntamiento de Alicante poniendo de manifiesto que *“ante diversas dudas surgidas en relación con la aplicación de determinados preceptos del DL 14/2020, y del TRLOTUP, en relación con el procedimiento de autorización para la implantación de instalaciones de origen renovable, no es posible continuar con el presente procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación referida con la incompatibilidad urbanística de los terrenos donde se va a implantar la instalación”.*

La respuesta del Ayuntamiento en el informe emitido el 16-07-2024 es la siguiente:

“El Certificado de Compatibilidad Urbanística emitido el 12/01/22 responde a una serie de parcelas que difieren de las planteadas en la documentación técnica suscrita el 03/10/23, es por ello que dicho certificado queda sin efecto, prevaleciendo el informe técnico emitido por el presente Servicio el 16/04/24”.

Concretamente, **no consta en el Ayuntamiento de Alicante solicitud de compatibilidad urbanística de las parcelas 7 y 9003** presentada por LUM/NOR/A

SOLAR SIETE, SL., por lo que no cuentan con certificado de compatibilidad favorable.

“En cuanto a la calificación urbanística y el régimen urbanístico se remite al contenido del informe emitido en fecha 16/04/24 y al Plan General Municipal de Ordenación de Alicante y sus Normas Urbanísticas (artículos 47 y 48). Para el caso que nos acontece, se reitera la indicación de que la implantación de plantas solares fotovoltaicas no es compatible con el régimen urbanístico establecido para suelo Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU/R)-Rambla, donde el artículo 48.4 de las NNUU permite excepcionalmente una serie de usos y edificaciones (agropecuaria y extracción de áridos con una serie de condiciones) con el objeto de no alterar las condiciones naturales de drenaje, considerando que el régimen establecido en las NNUU es exclusivo y excluyente del resto de usos y obras no contemplados en el mismo.

*En la modificación (MP 44) se plantean una serie de **criterios excluyentes**, entre los que se destaca la exclusión de los **ámbitos y entornos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio** , instrumento que se encuentra actualmente en tramitación*

Las parcelas donde se pretende implantar la planta solar fotovoltaica no serían consideradas como suelos aptos según los criterios de implantación de la modificación puntual en tramitación

Por tanto, a pesar del anterior certificado, el Ayuntamiento manifiesta de forma expresa y reitera en todos sus informes la incompatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y ordenación municipal, desvirtuando la anterior consideración de apto. Si bien es cierto, que formalmente, tal certificado no ha sido anulado, es clara la postura municipal sobre la improcedencia e inadecuación de la instalación desde el punto de vista del planeamiento urbanístico y de los valores paisajísticos protegidos que pueden verse afectados.

Los informes emitidos por el Ayuntamiento, referidos en los antecedentes, concluyen, sin duda alguna:

*...Por todo lo expuesto, el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Alicante emite una valoración **desfavorable** a la solicitud del promotor según las condiciones planteadas.*

Aun cuando en el informe urbanístico se consideró apto el emplazamiento, se considera que el apartamiento del criterio municipal sobre la incompatibilidad de la instalación por el Servicio Territorial competente, puesta de manifiesto de forma expresa por los distintos informes municipales puede vulnerar las competencias urbanísticas municipales.

SEGUNDA.- El órgano competente solicitó informe al Ayuntamiento respecto al artículo **24.1** del DL 14/2020 de fechas 31/10/22 (RE E2022127748) y 13/11/23 (RE 2023138749) sobre *si la instalación se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.*

Asimismo su solicitud versó respecto del artículo **30.2** del DL 14/2020 de fechas 31/10/22 (RE E2022127762) y 13/11/23 (RE 2023138756)

...

1.- La instalación se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento a través del Informe de Planeamiento de 20 de noviembre de 2025, se pronuncia al respecto:

“El artículo 7 de la Ley 5/2019 establece que, en suelos no urbanizables con valores agrarios y rurales, cualquier obra, uso, instalación o aprovechamiento requiere, con carácter previo a la autorización del órgano competente, informe preceptivo y favorable de la conselleria competente en materia de agricultura.

En el caso de la planta solar fotovoltaica <<Alcoraya I>>, la instalación se proyecta sobre suelo no urbanizable con valores agrarios y rurales, incluyendo parcelas con actividad agrícola actualmente en explotación. En consecuencia, es preceptivo el informe favorable de la conselleria competente en materia de agricultura, que deberá valorar la compatibilidad de la instalación con la preservación de los valores agrarios y rurales, así como con la normativa sectorial aplicable.

Dado que dicho informe no ha sido emitido hasta la fecha, y considerando que la instalación afecta suelos con carácter agrícola, natural y protegido, se concluye que no se acredita la compatibilidad de la actuación con los criterios del artículo 7 de la Ley 5/2019. Este extremo refuerza el carácter desfavorable del presente informe respecto a la propuesta del promotor”.

2.- Respecto a los criterios de localización e implantación, resultan relevantes las consideraciones del informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Alicante en fecha 20 de noviembre de 2025, en el que se insiste y mantiene el carácter incompatible desde el punto de vista urbanístico municipal:

Aun cuando el informe sobre los criterios de implantación no es vinculante por determinación expresa del Decreto-Ley 14/2020, resulta palmaria la **incompatibilidad de la instalación con los criterios de localización e implantación** conforme lo dispuesto en el art. 19 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell.

El art. 8.3 del Decreto-Ley establece que:

“Estas instalaciones, incluidas sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, deberán:

a) Mantener los valores, la estructura y la funcionalidad de los procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio.

*b) Garantizar los valores ambientales, culturales y **paisajísticos** del territorio.*

*c) **Evitar los riesgos naturales** e inducidos en el territorio.*

d) Priorizar su implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola”.

e) Evitar, con carácter general, la ocupación de suelo no urbanizable protegido o afectado por figuras de protección medioambiental, así como los espacios de elevado valor natural con independencia de su grado de protección legal.

f) Utilizar caminos existentes evitando la apertura de nuevos accesos.”

g) Minimizar el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjias existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente.

h) Favorecer la integración paisajística de los apoyos o torres metálicas de las líneas eléctrica o la infraestructura asociada a las centrales.

El art. 9.4 del Decreto-Ley dice que:

“No se consideran compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afecten a los siguientes ámbitos:

b) Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4 del artículo 13 de este decreto ley, en los espacios naturales siguientes:

- Reservas naturales.*
- Parques naturales.*
- Paisajes protegidos.*
- Monumentos naturales.*
- Zonas húmedas”.*

El art. 10.1, a su vez, establece que:

“1. Los emplazamientos de las centrales fotovoltaicas, además de los criterios generales indicados, tendrán en cuenta los criterios específicos territoriales y paisajísticos siguientes:

b) Distar al menos 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden como son los bienes de interés cultural, monumentos naturales y paisajes protegidos, salvo que el instrumento de paisaje demuestre que ni la contextualización ni la percepción de estos recursos se ve afectada negativamente por la central fotovoltaica, o que un determinado ámbito territorial o proyecto concreto haya sido declarado energético prioritario y, en este caso, se procederá en la resolución a establecer la distancia, que será como mínimo la establecida en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural”.

En el meritado informe se concluye que la documentación no acredita el cumplimiento efectivo de los artículos 8 a 11 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, relativo a la implantación de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables:

El proyecto se localiza íntegramente en Suelo No Urbanizable (SNU), sin justificar alternativas en suelos transformados o degradados, incumpliendo el criterio de localización preferente establecido en el artículo 8. Asimismo, el emplazamiento se sitúa dentro de los elementos N42 y P13 del Catálogo de Protecciones, ámbitos de alto valor ambiental y paisajístico que dicho instrumento establece como Infraestructura Verde municipal, siendo incompatible su implantación con los valores que se pretenden preservar y cuya ocupación vulnera el artículo 8.3.e) del citado Decreto-ley.

La memoria reconoce que la línea de evacuación atraviesa hábitats protegidos y zonas con peligrosidad geomorfológica e inundación (nivel 3 del PATRICOVA), lo que contraviene los criterios territoriales y paisajísticos del artículo 10, relativos a la preservación de la

infraestructura verde y a la evitación de riesgos naturales.

Desde el punto de vista territorial y paisajístico, el emplazamiento se sitúa en un entorno de elevada sensibilidad paisajística, caracterizado por su visibilidad desde el corredor de conexión territorial y los núcleos rurales colindantes. La instalación proyectada no garantiza la integración paisajística ni la adaptación morfológica al terreno, incumpliendo los principios del artículo 10.1.h), que exige la adecuación a la morfología del territorio y de los elementos naturales.

Por último, el artículo 11 sobre criterios energéticos no resulta determinante para justificar la compatibilidad territorial o urbanística, y su cumplimiento parcial no compensa las deficiencias esenciales en la localización y afecciones ambientales y territoriales. No se considera acreditado el cumplimiento de los criterios generales y específicos de localización, implantación y afección territorial y paisajística, por lo que la valoración del presente informe es desfavorable a las consideraciones y propuestas del promotor.

TERCERA.- A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento, la implantación de la planta solar fotovoltaica autorizada por el Servicio Territorial competente contraviene el planeamiento urbanístico municipal.

1.- En relación a la incompatibilidad de la instalación con las Normas Urbanísticas del PGOU

Si bien el art. 211.1, d) del Decreto Legislativo 211.1, d) establece que la zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional instalaciones de generación de energía renovable, es lo cierto que el planeamiento municipal no permite ninguna de esas instalaciones en Suelo No Urbanizable de Especial Protección-Rambla.

Según el art. 48.4 de las NNUU, no será compatible la implantación en este tipo de suelos:

“4. Las Ramblas son espacios que por su localización, estructura y condiciones topográficas drenan las aguas de lluvia que caen en su cuenca vertiente y que, en condiciones climatológicas excepcionales, amplían su cauce ordinario formando extensos lechos inundables.

*Los usos admitidos son los agropecuarios y **sin posibilidad de erigir edificación, obra o instalación de ningún tipo**, salvo las de encauzamiento y los pequeños almacenes para aperos de superficie no superior a 20 m², a fin de no alterar las condiciones naturales de drenaje. Se admiten también las extracciones de áridos que no obstaculicen las condiciones naturales de drenaje, previa licencia municipal.”*

...

Respecto a los **extremos a los que se refiere el artículo 220.1 del Decreto Legislativo 1/2021**, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, sobre los que el Servicio de la Consellería solicita pronunciamiento, estos son:

- a) Una valoración positiva de la actividad solicitada.
- b) La necesidad de emplazamiento en el medio rural.
- c) La mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.
- d) La utilización racional del territorio.

A la vista de todos los informes emitidos en el procedimiento por el Servicio de Planeamiento, se constata no solo la inconveniencia desde el punto de vista paisajístico de la instalación sino su incompatibilidad con el medio rural concreto donde se pretende implantar.

2.- La implantación de las plantas solares fotovoltaicas y la línea de evacuación (de forma puntal) presentan afección directa sobre el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

En el informe **municipal de 20 de noviembre de 2025**, dentro de la tramitación autonómica, el Ayuntamiento reitera y complementa lo informado en informes anteriores ...

Por tanto, sí existe una prohibición expresa para este tipo de actividad.

Tal y como sostiene el Servicio de Planeamiento, a tenor de la literalidad del apartado quinto del art. 47 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano:

***“El anuncio, según lo previsto en la legislación urbanística, de la información pública de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos o de los Planes que los contengan, determinará la aplicación inmediata.*”**

a) Para los bienes de relevancia local, de las medidas de protección establecidas en dichos catálogos y el régimen de protección y las medidas de fomento previstas en esta ley para los bienes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. A estos bienes se les aplicará el régimen transitorio que se prevea reglamentariamente. La resolución por la que se inicie el procedimiento para la inscripción del bien será objeto de publicación en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y determinará la aplicación cautelar del régimen de

protección que en la misma se indique.

b) Para el resto de elementos incluidos en el Catálogo, del régimen de protección establecido en el mismo, incluso tras el alzamiento de la suspensión de licencias previsto en la legislación urbanística“.

Esta previsión fue fruto de la modificación operada por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

El Catálogo fue expuesto al público, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020, y publicado en el DOCV n.º 8820 de 26 de mayo de 2020, y la Propuesta de Plan fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2020.

La previsión de la aplicación inmediata del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos desde el anuncio de su publicación a efectos de información pública, introducida por la Ley 6/2024, de simplificación administrativa, del Consell, tiene una finalidad concreta y ésta se justifica en su Exposición de Motivos:

“...el Consell aprecia que llegado este momento ha de procederse a las necesarias reformas con carácter urgente a fin de evitar ralentización de la actividad que está causando un irreparable perjuicio de desafección hacia el patrimonio cultural valenciano.

... Las modificaciones contenidas en el presente decreto, que determinan un nuevo ciclo en la filosofía de la protección del patrimonio cultural, aconsejan abordar la reforma descrita a la mayor celeridad posible...

...los objetivos expuestos se articulan en torno a los siguientes ejes: ...la agilización de la tramitación de los procedimientos de declaración singular, en beneficio tanto de la protección brindada, como de la seguridad jurídica de las personas afectadas por la declaración, el mantenimiento de la coherencia jurídica y técnica con el resto de la regulación aplicable en materia de patrimonio cultural y la adecuación de la respuesta administrativa a la relevancia de los valores culturales protegidos.

... se favorece la aprobación de los catálogos de protecciones como el mejor instrumento para mantener un nivel adecuado de protección al patrimonio, y se desconcentran en los ayuntamientos las competencias para salvaguardar los bienes radicados en sus términos municipales, mediante modificaciones introducidas en el artículo 47”.

3.- En relación con la parcela 9003 del polígono 25, inventariada como camino público en el PGM0, la mercantil puso de manifiesto que, para esta parcela, se había iniciado un expediente de alteración de la calificación jurídica de caminos públicos de titularidad municipal correspondiente a dicha finca y únicamente respecto de aquellos

tramos en los que se acredita un desuso y que, tras el expediente de alteración de la calificación jurídica, con posterioridad, se acordaría la enajenación de dichos tramos y alegó que:

“no procede excluir dicha parcela de la propuesta actualmente planteada.”

Esta manifestación desvirtúa la posterior vertida en contestación de fecha 10 de febrero de 2025, alegando que no está en lo cierto el Ayuntamiento respecto a las parcelas 7 y 9003 *“pues se encuentran fuera del vallado de la planta “FV LA ALCORAYA I”, no estando afectadas por la implantación”*.

Con fecha 20 de julio de 2023 la mercantil LUMINORA SOLAR SIETE, S.L. solicitó la alteración de la calificación jurídica y posterior enajenación de parte de caminos públicos, de titularidad municipal.

Tras la apertura del expediente de enajenación directa, desde el Servicio de Planeamiento se envió informe de fecha 5 de febrero de 2025 en el que se indicaba que la venta de dichos caminos comportaría un perjuicio de imposible reparación para esta Administración.

En septiembre de 2025 por el Servicio de Patrimonio Municipal se solicitó nuevo informe al Servicio de Planeamiento sobre las circunstancias concurrentes, con propuestas de alternativas, en su caso. Dicho Servicio emitió informe de 25 de noviembre. En el citado informe se puso de manifiesto la afección paisajística que se derivaría si se realiza la enajenación propuesta.

Y en base al mismo se formuló propuesta desfavorable al órgano competente en materia patrimonial y de contratación.

El 12-12-2025 se dictó Decreto de la Concejala de Patrimonio en el que se resolvió:

“no concluir la enajenación de varios tramos de caminos municipales por la concurrencia de intereses supramunicipales, en especial la protección paisajística, según se expresa en el informe del Servicio de Planeamiento de 25 de noviembre, con el conforme del Concejal Delegado Urbanismo”.

CUARTA.- El promotor presentó determinadas **medidas de integración paisajística y correctoras, sobre las que el Servicio de Planeamiento se pronunció en el tan citado informe de 20 de noviembre de 2025**, a pesar de los informes favorables condicionados de los organismos autonómicos competentes.

“En relación con las medidas de integración previstas en el proyecto y de acuerdo con la documentación aportada (Memoria del proyecto y Estudio de Integración Paisajística), se

indica que se plantean una serie de actuaciones junto con la planta solar <<Alcoraya II>> (Expediente ATALFE/2021/34), formando ambas instalaciones un conjunto aparentemente unitario y compartiendo línea de evacuación.

Aunque se reduce la superficie ocupada respecto al proyecto anterior, la superficie vinculada de la instalación sigue estando dentro de un elemento natural y de paisaje del Catálogo de Protecciones municipal con marcado carácter agrícola.

En cuanto a las medidas correctoras, “continúan resultando igualmente insuficientes, ya que el número de almendros que se pretende arrancar es elevado, ocupando gran parte de la superficie vallada (aproximadamente 15 ha). La memoria no indica la superficie disponible para trasplante ni garantiza su conservación efectiva. Cabe recordar que se trata de una zona catalogada como natural y de elevado carácter agrícola, incluida en la sección natural y de paisaje del Catálogo de Protecciones municipal, por lo que la afección sigue siendo relevante.

El proyecto presenta un impacto visual relevante desde la AP-7. La documentación aportada incluye una imagen desde el vial de servicio a pie de finca, situado a cota inferior, lo que subestima la visibilidad real desde el viario estructural.

...aunque se mantenga el arbolado más próximo a la AP-7, la planta solar se ubica a cota superior, lo que generará un impacto visual significativo desde este corredor viario.

La conclusión municipal ante estas medidas fue que:

“Las medidas preventivas y correctoras propuestas son insuficientes para garantizar la integración paisajística de la instalación, no mitigando de forma efectiva las afecciones sobre suelos protegidos, elementos del catálogo de protecciones y la visibilidad desde la AP-7

Por tanto, el impacto paisajístico de la instalación propuesta sigue siendo relevante y desfavorable desde la perspectiva del planeamiento municipal”.

QUINTA.- Análisis de algunos de los informes emitidos en el expediente.

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación ambiental de 30-11-2022:

Se constata la existencia de hábitats de interés comunitario, microreservas y especies protegidas o amenazadas catalogadas que constan en el Banco De Biodiversidad como prioritarias I restringidas:

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 12 de julio de 2023:

La actuación se inscribiría a caballa entre las unidades de paisaje 03 Alcoraya-Rebolledo-Fontcalent con valor paisajístico VP Media y fragilidad Alta, y 02 Serra de les Agües con valor paisajístico VP Alto y fragilidad Alta.

“La instalación se proyecta hasta el mismo pie de la sierra, con el vallado prácticamente describiendo el perímetro de la unidad de paisaje 02 Serra de Les Agües definida en el EIP con valor paisajístico Alto y fragilidad Alta, que a grandes rasgos coincide con la unidad de paisaje de alto valor y muy alta accesibilidad visual UP-12 Serra de Les Agües definida en el Estudio de Paisaje que acompaña al Catálogo de Protecciones de Alicante en tramitación (2017), incluida en la Sección Patrimonio Paisajístico de/ Catálogo y por tanto en curso de protección, siendo el principal objetivo de calidad paisajística la conservación del carácter natural de la sierra (además de, por otra parte, estar también incluida en la Sección Patrimonio Natural del Catálogo como elemento N42 que, en este caso, englobaría la totalidad de las parcelas vinculadas a la propuesta, y estar prevista su incorporación a la infraestructura verde municipal). En definitiva estas elevaciones aportan un elemento diferenciador al paisaje y definitorio de/ mismo, por tanto se requiere un espacio de transición adecuado hasta las instalaciones”.

Los informes finales favorables condicionados, amén de la inseguridad jurídica que genera a efectos del constatable cumplimiento posterior de los condicionantes, no garantiza el cumplimiento del art. 25.2 del Decreto-Ley 14/2020 que establece que:

*“Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, **este informe tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1** a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la conselleria competente en materia de energía”.*

Se trata de un informe favorable desde el punto de vista formal, pero no sustantivo, siendo mi criterio que, aunque el art. 30 del Decreto-Ley permite la resolución con los condicionamientos informados, en este caso **se trata de cuestiones lo suficientemente relevantes para el territorio y el interés público para que queden garantizadas previamente a la autorización, y sin cuyo cumplimiento previo no debió otorgarse la autorización.**

Por otra parte y a tenor del mismo artículo en su primera frase -“Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes- el informe “favorable” no afecta a las competencias propias del Ayuntamiento, que ha determinado el alto valor paisajístico y la afección directa de elementos protegidos en tal emplazamiento.

El hecho de que los citados organismos puedan establecer condicionantes a la instalación y emitir informes favorables, en su caso, lo es en el ámbito de sus competencias, lo que no sustrae las urbanísticas del Ayuntamiento y la incompatibilidad con el planeamiento aprobado por el mismo en ejercicio de las propias.

...

SÉPTIMA.- Sobre la aplicación del principio de no regresión en materia medioambiental.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2023, con motivo de una modificación de planeamiento para permitir instalación de plantas solares de potencia superior a las ya permitidas, tuvo ocasión de pronunciarse sobre el principio de no regresión en materia medioambiental;

“El principio de no regresión o cláusula Standstill se ha consolidado como instrumento eficaz para evitar la supresión o relajación del nivel de protección otorgado por el Derecho Medioambiental a determinados espacios naturales que pueden producir daños ambientales de carácter irreversible.

Dicho principio es una obligación que se impone a los Poderes Públicos de no modificar o suprimir los estándares de protección ambiental que supongan una disminución del nivel de protección establecido, lo que no significa que no puedan modificarse tales estándares, petrificando la normativa, sino que para ello se exige una justificación reforzada o especial motivación de las innovaciones del planeamiento que incidan sobre espacios especialmente protegidos.

Este principio de no regresión -no positivizado- y que, se ha dicho que encuentra su apoyo en el art. 45 CE y en el art. 3 y concordantes de la Ley del Suelo de 2015- constituye un límite de la actuación de los Poderes Públicos, en especial de su potestad de planeamiento territorial y urbanístico, que, además actúa como parámetro de validez de las actuaciones que incidan en materia medioambiental.

...

El principio de no regresión en materia medioambiental en el planeamiento urbanístico, lo relevante es que comporte de facto y en la realidad sobre la que opera dicha medida, una menor protección o total desprotección, con independencia y al margen de que afecte -o no- a la clasificación o calificación del suelo sobre el que incide la norma”.

Por tanto, este principio impone que el nivel de protección ambiental ya alcanzado debe ser respetado, no disminuido sino incrementado. La principal obligación que conlleva su correcta aplicación precisamente la de no retroceder, no afectar los umbrales y estándares

de protección ambiental ya adquiridos, no derogar o modificar normativa vigente en la medida que esto conlleve disminuir, menoscabar o de cualquier forma afectar negativamente el nivel actual de protección.

En el asunto que nos ocupa, ello indica que la protección paisajística y cultural atribuida por el Catálogo en tramitación, aprobado provisionalmente, no debe ser menoscabada y supone e implica una clara voluntad municipal de preservar urbanísticamente dicha zona de cualquier instalación que menoscabe sus valores, entre las que se encuentra la instalación solar fotovoltaica autorizada.

Y tal voluntad, en el ámbito de las competencias urbanísticas que le son propias, no pueden ser desconocidas como se ha hecho por el órgano autonómico resolutorio, al amparo de considerar como no vinculante el certificado de compatibilidad emitido. Cualquier discrepancia sobre el mismo debiera haber dado lugar a su impugnación, y su inaplicación en el expediente únicamente podría derivar de la prosperabilidad de tal impugnación.

OCTAVA.- Como **conclusión** a este informe, considero que la **Resolución de fecha 20 de noviembre de 2025**, dictada por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en expediente ATALFE/2024/29/03, **es susceptible de anulación por infracción del ordenamiento jurídico**, y, previo a la vía judicial, en aras del principio de lealtad institucional, **debe formularse requerimiento de anulación**.

Se consideran, en principio, infringidos los siguientes artículos, en el sentido expresado en las consideraciones de este informe:

- 1.- Art. 10 y 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.*
- 2.- Arts. 8.3, 9.4, 10, 19 y 25 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica los siguientes:*
- 3.- Art. 47.5, b) de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano.*
- 4.- Arts. 47 y 48 del PGOU de Alicante*
- 5.- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Ayuntamiento de Alicante”*

5.- ÓRGANO COMPETENTE

Tratándose la cuestión de una autorización previa necesaria para una posterior licencia sujeta a la Ley 6/2014, requiriéndose en el expediente del órgano autonómico el Informe urbanístico de compatibilidad, previsto en su art. 22, en ambos casos de competencia originaria de este órgano de gobierno, y delegadas en el concejal del área competencial, y no

siendo delegables los acuerdos para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, al amparo del art. 127.1, j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Acordar el ejercicio de la acción administrativa consistente en deducir REQUERIMIENTO PREVIO al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, **en solicitud de anulación de la Resolución dictada el 22 de diciembre de 2025** por la que se otorga a LUMINORA SOLAR SIETE, S.L., autorización administrativa para la construcción una central fotovoltaica, ubicada en suelo no urbanizable en el término municipal de Alicante, con amparo y fundamento en los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento y la Dirección General de Planeamiento y Plan General y en el Informe Jurídico emitido a tal fin por la Letrada Municipal, Jefa del Servicio de Ordenación de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, que se asume y aprueba mediante este acuerdo.

Segundo.- Se acuerda, asimismo, el ejercicio de la correspondiente acción judicial consistente en la presentación de Recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución dictada, de no atenderse el requerimiento o, atendido, no estimarse la anulación requerida.

Tercero.- Se faculta al concejal-delegado de Urbanismo para deducir y suscribir el requerimiento previo en solicitud de anulación de la resolución dictada, y dirigirlo al órgano competente para atenderlo, así como para todos los trámites derivados de los acuerdos adoptados que sea necesario realizar.

Recursos Humanos y Organización

24. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, cuya última modificación se aprobó por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2025 obran, entre otros, los puestos objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión la libre designación.

Es la libre designación la forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, siendo el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto.

Artículo 51. Procedimiento de libre designación.

1. La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde a los Ministros de los Departamentos de los que dependan y a los Secretarios de Estado en el ámbito de sus competencias.
2. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores territoriales, provinciales o Comisionados de los Departamentos ministeriales, de sus Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Secretarías de Altos Cargos de la Administración y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 52. Convocatoria.

La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

La convocatoria de los puestos propuestos mediante el sistema de libre designación, conforme a lo que se establece en la RPT para cada uno de ellos, estará abierta sólo al personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alicante

Los puestos de trabajo que son objeto de esta convocatoria están actualmente en la siguiente situación:

CÓDIGO	PUESTO	SITUACIÓN
1608	JEFE/A DEPARTAMENTO DE MERCADOS	VACANTE
1646	JEFE/A DEPARTAMENTO DE COMERCIO Y HOSTELERÍA	VACANTE
1615	JEFE/A DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL	VACANTE

CÓDIGO	PUESTO	SITUACIÓN
1659	JEFE/A DEPARTAMENTO ACCIÓN COMUNITARIA	OCUPADO
2044	JEFE/A SERVICIO DE MAYORES	VACANTE

Se calcula el gasto de los puestos convocados por el Departamento de Formación y RPT desde el 01/02/2026 al 31/12/2026.

Su provisión definitiva debe realizarse a través de la convocatoria correspondiente, de conformidad con la normativa citada y la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión de varios puestos de este Excmo. Ayuntamiento por el sistema de libre designación que figuran a continuación cuyas bases y características de los puestos constan en el expediente como Anexo I y Anexo II respectivamente, siendo los mismos:

PUESTOS CONVOCADOS

CÓDIGO	PUESTO	SITUACIÓN
1608	JEFE/A DEPARTAMENTO DE MERCADOS	VACANTE
1646	JEFE/A DEPARTAMENTO DE COMERCIO Y HOSTELERÍA	VACANTE
1615	JEFE/A DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL	VACANTE
1659	JEFE/A DEPARTAMENTO ACCIÓN COMUNITARIA	OCUPADO
2044	JEFE/A SERVICIO DE MAYORES	VACANTE

Segundo.- Todos los puestos constan en la RPT y están dotados presupuestariamente.

Se calcula el coste conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, desde el 01/02/2026 al 31/12/2026 según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

1. JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS (Cód. Pto. RPT: 1608)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	4312	1	12000	SUELDO GRUPO A1 MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	264,44
25	4312	1	12100	C. DESTINO MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	1.586,64
25	4312	1	12101	C. ESPECÍFICO MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	7.281,13
25	4312	1	150	PRODUCTIVIDAD MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	652,30
25	4312	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	2.578,22
TOTAL:					12.362,73

2. JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE COMERCIO Y HOSTELERIA
(Cód. Pto. RPT: 1646)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	430	1	12000	SUELDO GRUPO A1 ADMON GRAL COMERCIO, TURISMO Y PYM EMPR	264,44
25	430	1	12100	C. DESTINO ADMON GRAL COMERCIO, TURISMO Y PYM EMPR	1.586,64
25	430	1	12101	C. ESPECÍFICO ADMON GRAL COMERCIO, TURISMO Y PYM EMPR	7.281,13
25	430	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMON GRAL COMERCIO, TURISMO Y PYM EMPR	652,30
25	430	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMON GRAL COMERCIO, TURISMO Y PYM EMPR	2.578,22
TOTAL:					12.362,73

3. JEFE/A DE DEPARTAMENTO PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL
(Cód. Pto. RPT: 1615)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	170	1	12000	SUELDO GRUPO A1 ADMON. GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE	264,44
25	170	1	12100	C. DESTINO ADMON. GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE	1.586,64
25	170	1	12101	C. ESPECÍFICO ADMON. GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE	3.644,80

25	170	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMON. GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE	392,56
25	170	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMON. GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE	1.551,60
TOTAL:					7.440,04

4. JEFE/A DE DEPARTAMENTO ACCIÓN COMUNITARIA
(Cód. Pto. RPT: 1659)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12000	SUELDO GRUPO A1 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	264,44
25	231	1	12100	C. DESTINOASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.586,64
25	231	1	12101	C. ESPECÍFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	7.822,44
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	690,97
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	2.731,04
TOTAL:					13.095,53

5. JEFE/A DE SERVICIO DE MAYORES
(Cód. Pto. RPT: 2044)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12000	SUELDO GRUPO A1 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	655,88
25	231	1	12100	C. DESTINOASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	3.935,25
25	231	1	12101	C. ESPECÍFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	15.858,93
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.460,72
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	4.152,16
TOTAL:					26.062,94

Coste Total: 71.323,97

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y cuarenta y tres minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.